



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL POR
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°13397-
2011-0-1801-JR-CI-08, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
– LIMA, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ALEJANDRO MONTERO CASAS

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYÓN DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abog. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia por haberme alentado y
Y acompaño en todo este tiempo
sacrificio para alcanzar un objetivo
primordial de poder cumplir mis
metas propuestas trazadas y aportar a
la sociedad como profesional de
bien.

Alejandro Montero Casas.

DEDICATORIA

Mis padres:

Que siempre me inculcaron valores de
Respeto y sacrificio, honradez para ser
Una persona de éxitos.

Por tanto, mis Hijos:

Dedicarles la paciencia que me tuvieron
para realizar mis metas de proyecto
profesionales en un presente y futuro.

Alejandro Montero Casas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, Divorce by Causal of Separation of Fact according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 13397-2011-0-1801- JR-FC-08, of the Judicial District of Lima 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	II
Agradecimiento	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen	V
Abstract.....	VI
Índice general	VII
Índice de cuadros de resultados	
I. INTRODUCCIÓN	02
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. ANTECEDENTES	
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. Jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	17
2.2.1.3. La Competencia	
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	20
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	21
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	21
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del Proceso.....	24
2.2.1.6. El Proceso civil.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	26
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiv.....	26
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	27
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	27
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	27
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridades procesales.....	28
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	29
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	29
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad	29
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	30
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	30
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	31
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	32
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	32
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos	33
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances.....	33
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos	33
el proceso judicial en estudio	
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	34

2.2.1.8.1. El juez.....	34
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	34
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	34
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.1. La demanda.....	35
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.3. La reconvencción	35
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el Proceso judicial en estudio	35
2.2.1.10. La Prueba	36
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	36
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	36
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	37
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	37
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	38
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	38
2.2.1.10.9. El principio de adquisición de la prueba.....	38
2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia	
2.2.1.10.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en <i>estudio judicial</i>	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.11.1. Concepto	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.12. La sentencia.....	43
2.2.1.12.1. Etimología	43
2.2.1.12.2. Concepto.....	43
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	44

2.2.1.12.4 En el ámbito de la doctrina.....	44
2.2.1.12.5 En el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	45
2.1.13.1. Conceptos.....	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.13.1.1. Los remedios.....	46
2.2.1.13.1.2. Los recursos.....	46
2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.....	46
2.2.1.13.1.3.1. La reposición.....	46
2.2.1.13.1.3.2. <i>La apelación</i>	46
2.2.1.13.1.3.3. <i>La casación</i>	47
2.2.1.13.2.2.4. <i>La queja</i>	47
2.2.1.13.3. <i>El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio</i>	48
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas con la sentencia	
En estudio.....	48
2.2.2.2.1. El matrimonio.....	49
2.2.2.2.2. La patria potestad.....	49
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	49
2.2.2.2.5. La tenencia	49
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	51
2.2.2.3. El divorcio.....	58
2.2.2.4. La causales del divorcio.....	60
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	64
III. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la Investigación.....	67
3.2. Diseño de la Investigación.....	67
3.3. Unidad de análisis.....	70
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
3.7. Matriz de consistencia lógica	77

38. Principios éticos.....	79
IV. RESULTADOS	80
4.1. Resultados-Preliminares	123
4.2. Análisis de resultados – Preliminares	120
V CONCLUSIONES	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXOS	138
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	139
Anexo2: Operacionalización de la variable.....	154
Anexo 3: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos y determinación de la variable	160
Anexo 4: Matriz de Consistencia.....	173
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	178

ÍNDICE DE LOS CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	80
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	90
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	95
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	158
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	116
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	118

I. INTRODUCCIÓN

Por tanto, la administración de justicia es fundamental y necesaria para asegurar un orden constituido para determinar las causas del análisis de la administración de sentencias y permita observar diversas características. También, uno de los problemas más engorrosos en el sistema de justicia y América Latina sobre el aumento de niveles de casos de procesos judiciales sin solucionar en el ordenamiento jurídica.

Según Quiroga (2003) afirma :

Los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El ejercicio de su profesión de abogado no solamente implica el patrocinio, representación y defensa de una determinada persona dentro de un proceso judicial, sino la titularidad en una serie de deberes y obligaciones que se podrán de manifiesto dinámicamente. En el Perú existe el principio de la defensa cautiva, es decir cualquiera actuación judicial para ser valida por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinado de un abogado, es estado a través de la institución de los defensores de oficio será encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva. (p.290)

Por tanto, Linde, (2015) *la Administración de Justicia*, México, Recuperado <https://www.revistadelibros.com>, se menciona que el sistema de la administración de justicia debe resolver en el tema de administrar justicia y proponer planteamiento de solución ,una estructura de lineamientos fundamentales en el derecho, que no se permite la burocracia que el magistrado se pronuncie con una sentencia eficaz y con el cumpliendo de todos los requisitos procesales y así el ciudadano pueda tener una mínima de buena fe procesal en el sistema judicial.

Por tanto, si nos referimos a la administración de justicia en el entorno internacional tenemos:

En España para enfrentar y desafiar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es fundamental reconocer las causas del vacío de lagunas del sistema de justicia y proponer bases de herramientas en los procedimientos judiciales y jurisdiccionales, por tanto algunas de las causas de los problemas de la Administración de Justicia española han sido tratados por instituciones y autores a los

que nos referiremos a lo largo de este trabajo de investigación y tendría como origen la insuficiencia de la calidad de resoluciones judiciales sin resolver a fondo es la fundamental interrogante judicial. (Burgos Ladrón de Guevara, 2010, p.3-9)

Según Colombia Perez , (2010) afirma :

La creación de programas de administración en Colombia, desde el punto de vista político, se caracterizó por una constante pugna entre dirigentes del Estado, quienes estuvieron enfrascados en luchas de carácter partidista que generaron faccionalismos regionales y condujeron a consolidar una violencia partidista, Sin embargo, a pesar de la violencia, en materia económica se dieron procesos de conformación y consolidación de empresas que permitieron tipificar el comienzo del desarrollo industrial, con el cual se facilitó la oferta universitaria de programas de formación en administración para contribuir con la dirección de las organizaciones empresariales que se gestaron. Los años cincuenta en Colombia fueron una época en la cual no se vivió bajo las mejores condiciones, debido a dificultades afrontadas en un conjunto de regiones que, aunque contaban ya con medios de comunicación y obras de infraestructura pertinentes para realizar acciones empresariales, no lograron la integración regional. (p.119)

También en México la equidad y la Justicia son dos valores que se diferencian en la separación de poderes donde se ha ido continuando en transcurso del tiempo reglas y principios del sistema de justicia que el estado no a podido solucionar dando a ello que la sociedad este inconforme en sus órganos jurisdiccionales y poderes politos que los representan sin dar resultados a la población que lo único que espera que la administración de justicia de México resuelva sin dilatación de procesos continuos y así las partes procesales estén disconforme con los procesos llevados en su materia en solución a la equidad de justicia en el campo del derecho. (Ovalle Favela, 1993)

A su vez Marin, (2007) menciona :

Este artículo explica la organización del sistema judicial del Poder Judicial Chileno, el cual actualmente atraviesa una etapa de transición, como consecuencia de profundas reformas que ha experimentado esta institución. Estos cambios han afectado la labor de los jueces y usuarios del Poder Judicial además de tener un alcance de orden social y cultural amplio y muy significativo. Los jueces chilenos son funcionarios profesionales permanentes en todos sus niveles, con dedicación exclusiva a sus cargos. Desarrollan su carrera como tales a través de concursos resueltos por los tribunales superiores. No hay participación ciudadana directa en los juicios ni en la designación de los jueces. (pp.371-373)

En el ámbito Nacional hay muchas crisis que mancha nuestra administración de justicia en el Perú donde el principio va relacionado al poder económico y político como también nuestras instituciones del estado , el poder judicial , dependencias policiales o comisarias y otros similares , es necesario hacer una restauración de todo el sistema político y judicial para que los ciudadanos y personas vuelvan a creer en la democracia de la administración de justicia y en la calidad de resolver sentencias con justicia y veracidad.

Por tanto Gutierrez ,(2015) afirma :

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (p.1)

Según Pasara, (2005) se refiere :

el sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha puesto poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto.² El examen del propio papel resulta altamente infrecuente. (p11)

Siguiendo continuamente para Herrera Romero (2014) dice que hay un defecto en el sistema del ornamento jurídico y que el sector político es el responsable de que impere la corrupción el tráfico de influencia como hoy en día lo vemos en la actualidad donde hay jueces , fiscales y hasta consejo de la magistratura cuestionados y denunciados ante el poder judicial y congreso de la república existen muchos intereses propios para venecio de uno , es por eso cuando el ciudadano de a pie acude ante un órgano jurisdiccional no hay solución alguna por la lenta administración de justicia.

Finalmente Bernales,(2018) *La hora de la justicia y la verdad*,recuperado <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrecht-jorge-barata-corrupcionjudicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernales-noticia-503698> , se menciona hoy en día estamos hipnotizados y asombrados como ha escalado la corrupción cada día que pasa en las diferentes instituciones del estado peruano, ejemplo de ellos tenemos la corrupción de Odebrecht decide poner en nuestro conocimiento, es imposible no analizar el clima de asco y espanto que invade el país. Prefiero decir basta ya de la impunidad en el poder judicial, que si existen órganos judiciales transparentes que investigación imparcialmente a las instituciones que tienen la obligación de hacerlo. Asimismo el parlamento elabore su informe sobre las responsabilidades políticas de los funcionarios que han participado en actos de corrupción; que el Ministerio Público se encargue de investigar y establecer la responsabilidad de quienes –personas públicas o privadas– han cometido delitos establecidos como tales por el Código Penal; que el Poder Judicial juzgue y sancione a los que fueran hallados culpables, con las garantías constitucionales del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. En fin, que las instituciones públicas y privadas que tienen información relevante sobre tráfico de influencias que impera en las instituciones del estado peruano, cumplan con la obligación de denunciar el hecho.

Según Gutierrez Camacho (2015) señala que la Administración de Justicia a niveles internacional, nacional, local requieran un cambio generacional que haiga un balance de justicia y un debido proceso y responder a las necesidades de la población por resolver su pretensión y conflictos de interés cuando acuden al órgano jurisdiccional e implementar herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que dilatan un debido proceso.

En mi análisis y conclusión personal manifiesto que el poder judicial, los congresistas y el poder político y el consejo de la magistratura y la fiscalía de la nación son los responsables directos de esta paupérrima corrupción y tiene que haber cambios y propuestas para mejor nuestro sistema judicial de justicia.

En lo que concierne al ámbito Institucional Universitario consideramos lo siguiente:

Nuestro centro de estudios la Universidad Católica los ángeles de Chimbote, aceptando el problema que atraviesa nuestro país, según la norma legal implementó el Reglamento de investigación Versión 010, Resolución N°0003-2018- 04 de enero del 2018 apto por el Consejo Universitario para la fomentación de la investigación científica para que los alumnos de las diferentes carreras afines, se constituyan a realizar investigaciones con ciertos parámetros de una línea de investigación aprobada como : “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, con el único propósito de persistir y mantener la calidad de las decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para ello nosotros los alumnos debemos utilizar un expediente judicial constituido como soporte documentado preliminarmente seleccionado.

Entonces se eligió un expediente, el expediente judicial N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, concerniente al Distrito Judicial de Familia de Lima, en la cual la sentencia de primera instancia fue emitida por el Décimo Noveno Juzgado de Familia de la corte superior de justicia del Distrito Judicial de Lima- 2018 que se entiende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde el juzgado de primera instancia resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por D.G.P.S sobre divorcio por la causal de separación de hecho, entonces no conforme con la sentencia el demandado procede a presentar su recurso impugnatorio de apelación dado que la sentencia no se encuentra en arreglo a ley y manifestando que hay errores de echo y derecho y vulnera el derecho del debido proceso a fin de que el superior jerárquico resuelva su petición. Asimismo, se concede con efecto suspensivo la apelación donde sube con la calidad diferida a la Segunda Sala Especializada de Familia y deciden confirmar la sentencia emitida por la primera instancia y declarar fundada la demanda divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial contraído con entre el demandado y demandante dando por concluido el proceso.

Por tanto, el vínculo de la relación del proceso judicial que empieza desde la presentación de la demanda de divorcio por causal por separación de hecho desde 4 de octubre de 2011, hasta la fecha de término de la sentencia de segunda instancia, que fue 24 de junio de 2015, donde transcurrió 4 años, 6, meses aproximadamente.

En consecuencia se procedente de la decisión emitida, y se formula consecuentemente :

¿La calidad de sentencias del proceso judicial en estudio de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-0-1801 que argumentan el contexto normativo, doctrinario y jurisprudenciales, ¿en función al mejoramiento permanente de las decisiones judiciales?

Respecto la frecuente incógnita se proyectó el objetivo general

Resolver y examinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en análisis sobre de divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-0-1801 del distrito judicial de Lima - 2018, en función al mejoramiento insistente de la calidad de las decisiones judiciales.

Razón para detallar el objetivo general se sigue los siguientes objetivos específicos

A. sentencia de primera instancia.

1. Designar y examinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Designar y examinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Designar y examinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

B. Sentencia de segunda instancia.

1. Designar y examinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Designar y examinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Designar y examinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación de esta investigación científica se basa en realizar un debido mejoramiento a la calidad de las sentencias para que los monitores que administran justicia (sean jueces, magistrados, fiscales y abogados) resuelvan y analicen el sistema de resoluciones de fondo y forma con doctrina, jurisprudencia y principio de equidad porque todos los ciudadanos requieren que cuando uno inicia un proceso tenga la confianza de que el proceso que sigue será justo y equitativo dentro los lineamientos del ordenamiento jurídico. Si bien los legisladores tienen la preocupación y trabajan en vía de que nuestro sistema judicial mejore, muchas veces esa preocupación hace que salgan más normas y muchas de las vigentes no se desactivan, lo cual genera un caos en los operadores de justicia.

Es el propósito de este trabajo de investigación se pueda aportar algo para mejorar nuestra justicia, y de esta forma caminar hacia la eficiencia de este poder del estado y que los procesos no demoren años, si no que se cumplan con los plazos señalados en la ley y que no sigan justificando los retrasos a la carga procesal.

Por tanto, nuestra Constitución Política en su artículo 139° in.20, “menciona el derecho que tiene todo ciudadano el fomentar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley. Según este análisis se realiza con una propuesta de investigación, dentro los órganos jurisdiccionales para fiscalizar las cuestiones del sistema judicial a través de las resoluciones judiciales que tenga sostenibilidad en las sentencias para impartir una justa justicia para los ciudadanos y se les resuelva los conflictos de interés y controversias dentro el orden secuencias dentro la sociedad con efectos de conducir un balanceado sistema judicial.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dada la investigación Arenas& Ramírez,(2009) *la argumentacion juridica en la sentencia* Recuperado mireles carlos blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html: afirma que a)Existe el ordenamiento jurídico que reglamenta el requerimiento de las motivaciones de la sentencia judicial en estudio(...); b) Todos las instituciones jurídicas deben administrar justicia y resolver con sentencias convincentes y no dejar un vacío de resolver resoluciones judiciales; c)existen estructuras para impugnar una sentencia en todos sus extremos (...); d) Las motivacion de la sentencias impulsa un pronunciamiento del fin del proceso judicial; e) El problema fundamental empieza en los propios abogados al momento de proponer demandas maliciosas para dilatar los procesos; f) concluyendo con las sentencias y sus motivaciones es fundamental el garantizar el orden jurídico legal.

Por tanto Gutierrez , (2015) afirma :

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas, mediáticas o de otros poderes del Estado. (p.5)

Según Sarango (2008), realizo un trabajo de investigación Tesis de Maestría en Derecho *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales* sostiene que: a) Es principal las garantías constitucionales relacionadas con el sistema judicial y sus principios ; b) solo los

sujetos procesales tienen la prioridad para pronunciarse en el derecho ;c) Los cuestionamientos del debido proceso judicial están contemplados en el derecho para dar una garantía fundamental para resolver la protección de los derechos y deberes complejos que brindan una seguridad jurídica dentro el sistema de justicia procesal.

Por otra parte, en México:

Son pocos los avances referentes al estudio de la calidad de sentencias ya sea cuantitativa o cualitativa habitualmente existía un mecanismo de calidad de resoluciones que consistía en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirmaban sentencias, con el número de sentencias que eran modificadas; sin embargo, en este mecanismo existían múltiples defectos, del mismo modo no era empleado permanentemente por todos los poderes judiciales. (Concha & Caballero, 2001, p.207)

También en Costa Rica Navarro Solano, (2015), *Administración de justicia, corrupción e impunidad*, recuperado <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/> asume el reto de ejecutar estos recursos de Consolidación de un sistema moderno de administración del Poder Judicial y de Mejorar la gestión de los despachos y el servicio público de la justicia; y Facilitar el acceso y uso de la información como capacitar a los distintos agentes que participan en la administración de justicia. estamos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de todo funcionario, tienen que estar disponibles al público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas vulnerables a decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, el ascenso y la disciplina de los jueces. Además, es aconsejable que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser suficientemente detallada y debe ser publicada de una manera entendible.

Para Couture (2002) menciona la fundamentación de una sentencia es un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial, el deber de fundamentar una sentencia siempre será importante sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Según Bermudez , Belaunde , & Fuentes , (2007) afirma

Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales. (p.28)

Es todo derecho y facultad que tiene la persona en acudir ante un órgano jurisdiccional y peticionar una obligación que netamente necesite y es por ello acude ante el sistema judicial para que le resuelva su pretensión procesal requerida por ley. (Maguiña Cueva, 1997)

Tambien Cabanellas de Torres, (1998) menciona :

Acción denota el derecho de pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes substantivas, penales y demás leyes, reglamentos y otros en cuando modo ejercicio se regula por las leyes adjetivas, equivale a ejercicio de una potencia o facultad. (p.17)

La acción es un derecho fundamental de la persona humana donde puede acudir ante una institución judicial a pedir un derecho que cree que le favorece y se le está vulnerando arbitrariamente es por ello que el órgano jurisdiccional está obligado a recibir su petición procesal.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

La acción es universal porque todo ciudadano tiene el derecho pedir algo, **la acción es general** se presenta a todo el nivel de jurisdicción general, **la acción es libre** su acción se representa por sí sola y voluntaria., **la acción es legal** porque está regulado por el ordenamiento jurídico, **la acción es efectiva** se define por su acción de pedir algo inmediatamente. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se fundamenta con el requisito de la demanda una vez presenta ante el órgano jurisdiccional es el primer acto procesal que se empieza para resolver un derecho petitionado por una de las partes. (Maguiña Cueva, 1997)

Por tanto, Rengel Romberg dijo (citado por Montilla Bracho, 2008) “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante o demandado” (p.92).

2.2.1.1.4. Alcance.

La norma se encuentra regulada en el Art. 2° del Código Procesal Civil, que menciona que el derecho de la acción procesal es el único y universal y es un derecho invocado con consecuencia jurídica para petitionar o pedir algo ante el sistema judicial. (Maguiña, 1997)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

También el doctor Couture (1973) plantea las siguientes excepciones:

Primero como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo como sinónimo de competencia, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por último, como función pública de hacer justicia, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Azula (cita Hugo Alsina , 2006) se refiere:

- a) **Notio:** tiene el juez para conocer los puntos controvertidos de las partes.
- b) **Vocativo:** obligar a las partes y principalmente al demandado, a presentarse en el proceso.
- c) **Coertio:** el juez para hacer efectivo la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el desenvolvimiento del proceso.
- d) **Iudicium:** facultad de dictar sentencia, y poner fin al proceso.
- e) **Executio:** el juez tiene que hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales dentro el proceso judicial.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

La potestad de la administración de justicia es la atribución del estado para aplicar los principios constitucionales en función principal de crear normas jurídicas a favor de los ciudadanos, y recogiendo aportes de doctrina y jurisprudencia de la materia. Los principios y derechos de la Función Jurisdiccional, por su importancia, además de ser temas de estudio y reflexión, son fuente viva de protección al ciudadano, a la persona, a la sociedad y al Estado. En tal sentido son recogidos por nuestra Carta Magna y constituyen, a decir del autor, "criterios rectores que orientan el desarrollo del servicio de resolución de conflictos en el Poder Judicial. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Para Aníbal Quiroga, (1989) afirma:

la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (p.306)

Por tanto, Ramirez , (1996) dice :

Este postulado constitucional nos dice que nadie más que el poder judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia militar, que actúa en área jurisdiccional perfectamente definida, investigando y sancionando las infracciones de carácter militar cometidas por militares. Finalmente cabe manifestar que no es excepción la llamada jurisdicción arbitral porque simplemente la jurisdicción arbitral no existe. el arbitraje es la facultad de resolución extrajudicial de un litigio, pleito, controversia, duda. (p.135)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Lama More, (2012) se refiere :

Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o declaración de un derecho, éste debe respetarse. Por ello es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos serán resueltos por los jueces teniendo como único sustento tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. En atención a lo expuesto, no debe perderse de vista que existe clara diferencia entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La idea de la independencia que la Constitución confiere al juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, es diferente respecto de la autonomía institucional que el mismo instrumento normativo reconoce al Poder Judicial para los fines de la administración y gestión de sus propios recursos económicos presupuestarios. (p.2)

Este inciso constitucional nos dice que estando en procedimiento de un proceso judicial ninguna institución jurídica puede obstruir o dilatar un proceso ni referirse a la pretensión solicitada, por los jueces debes avocarse a la integración del proceso y dar una solución procesal valida.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Ramirez Vela, (1996) afirma :

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3- Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.136)

No se puede saltar ninguna pieza procesal porque estaría vulnerando el derecho del debido proceso y procedimientos distintos en el margen de la ley y de la normatividad. también las instituciones jurisdiccionales están obligadas a proteger el procedimiento que se lleva a cabo en un proceso y no debe existir excesos de la ley. (Achahui Loaiza, 2005)

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Por tanto, Ramirez , (1996) se refiere :

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado la publicidad de los procesos salvo disposición contraria de la ley y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución son siempre públicos. Precisamente una de las principales garantías de los procedimientos penales es la publicidad. De tal forma que la publicidad asegure que la población de manera directa o a través de los medios de comunicación social se entere y fiscalice el comportamiento de los magistrados. (p.136)

Es evidente la estrecha relacion del derecho de comunicar con el principio de publicidad procesal, y cuya acción a través de los medios de comunicación es un elemento decisivo para que así las partes procesales sepan la publicidad de su materia, Pero se considera debe ser anunciada, en cuanto a todo acto procesal por el principio de publicidad, ni el derecho a la libertad de información será absoluto.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Landoni , (2016) menciona :

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiéndose por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (p.107)

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo una época en que los reyes -quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

En esa directriz, Hurtado Reyes sostiene que:

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subyuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas. (p.415)

En conclusión, podemos mencionar que las motivaciones de las sentencias judiciales son de relevancia jurídica y cumpliendo los principios procesales para llegar a un fallo y también las personas pueden saber si están correctamente juzgados.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El profesor Monroy, (2003) en un artículo publicado en 1992, es decir estando vigente la Constitución Política de 1979, que, como la actual, ya reconocía expresamente el derecho a la pluralidad de instancias, señalaba que:

Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional (...) produce una situación muy curiosa, es como si su ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda disputa, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe asentarse, por siempre, todo lo que se regule respecto de él. (p.286)

Ramirez Vela (1996) dijo que:

Quiere decir que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisado por el juez o el tribunal de rango superior. De tal forma que la pluralidad de instancia espanta el posible error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior. (p138)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia

Ramirez Vela (1996) afirma:

En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este inciso exige a los magistrados aplicables al caso para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho y por las costumbres. Los principios generales del derecho no son otra cosa la noción recta de la equidad y la justicia. en otras palabras, podemos decir que el juez no puede argumentar que existe un vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes. Finalmente debemos decir que este inciso es para la administración de justicia civil y no para el campo penal, de tal forma que nada tienen que ver los principios generales del derecho y la costumbre en la administración de justicia penal. (p139)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ramirez Vela (1996) afirma:

este inciso constitucional consagra una vez más el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la policía. De tal forma que el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su elección y ponerse en contacto personal cuantas veces sea necesario. Si no hubiera el derecho a la defensa simplemente se estaría frente a una arbitrariedad y el proceso carecía de todo valor. la obligación de la autoridad pertinente de informar inmediatamente y por escrito al detenido de la causa o razones de su detención, le permite conocer el motivo o las razones de la misma. (p 142)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es el poder y deber que tiene cada órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos al proceso a seguir, y la competencia es el poder que evalúa o corresponde a cada juez en comparación con las demás instancias procesales. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los organos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esta atribuido por la ley a otros organos jurisdiccionales” (p.237).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Principio de Legalidad, sobre la competencia se regula en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está detallado los siguientes: “La competencia sólo puede darse fundamentalmente por ley.

Gaceta Juridica,(2007) afirma :

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil del **Título II Capítulo I del art 5 Competencia Civil** donde refiere corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p.20)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: La competencia se define por la condición de hecho al momento de interponer la demanda o solicitud y no podrá ser ratificada por los cambios de hecho o de derecho que suceden posteriormente,

salvo que la ley establezca y manifiesta lo opuesto. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Juridica,(2007) afirma :

Artículo 8.- **Determinación de la competencia.** - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p.20)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, dicho caso fue llevado por el noveno juzgado especializado en lo de familia de la corte superior de justicia. Según la pretensión se tramita en vía del proceso de conocimiento.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Por tanto Rioja Bermudez, (2017), *La pretensión como elemento de la demanda civil*, recuperado ; <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/> se refiere se puede define como aquel afan o empeño que tiene uno de los sujetos procesales de obtener una cosa. La acción se fundamenta en el poder jurídico de exigir la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente va dirigido al juez (como titular del derecho y de impartir justicia) para pedir una pretensión de la actividad judicial y obtener un declaración o resolución judicial con fallo que resuelva lo solicitado. Por tanto, la pretensión es la declaración de voluntad expuesto por el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela jurisdiccional sin vulnerar derecho alguno.

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil

Gaceta Juridica,(2007) afirma :

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en una proceso siempre que éstas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La pretensión del demandante que en el proceso judicial en análisis es: el divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que se requiere que le notifique por edicto procesal a parte demandada, mediante resolución judicial de sentencia declarar disuelto el vínculo matrimonial y poner fin al proceso.

En conclusión, a la pretensión es el hecho que se manifiesta cuando se interpone una demanda ante un órgano jurisdiccional, para que de esa forma hacer valer nuestro derecho y obtener un resultado pretensionada mediante los requisitos de la demanda procesal.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Hernandez , (2014) afirma :

El proceso la actuación de cierto numero de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para

ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción mas formal del proceso. (p.20)

Tambien Cabanellas de Torres, (1998) menciona :

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado. (p.322)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyan en la secuencia de obtener un resultado legal. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

A su vez Hernandez Lozano (2014) afirmar

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos ,que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho ,bien con la formación de un mandato ,bien con su integración ,bien con su actuación .la naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho .el estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete ,pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses ,sino su actualidad (p.41).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal sea resuelta por el juez quien esta a cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio presentado ´por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en

el ordenamiento jurídico. (Couture, 2002)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus Lopez , (2012), *Investigacion Juridica las garantias en el proceso civil del estado constitucional*, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a las acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Según Landa , (2012) afirma :

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación. Tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso. (Couture, 2002)

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque el tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura. (Couture, 2002)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil. (Couture, 2002)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes procesales tiene el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito. (Couture,2002)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa esa contemplado dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido

por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33)

2.2.1.5.5. Las excepciones

2.2.1.5.5.1. Concepto

Asimismo, esta excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

La excepción procesal es una acción de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone su oposición a la demanda maliciosamente y tiene el principal objetivo de dilatar el proceso formulando nulidad de todo acto procesal. El origen de esta excepción procede del derecho romano. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta Juridica , (2007) afirma :

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante;

3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa Juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
11. Caducidad;
12. Prescripción extintiva; y,
13. Convenio arbitral.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada. (Azula Camacho, 2006)

También Matheaus Lopez & Rueda Fernandez (2012) el proceso civil :

El término proceso proviene del vocablo latín *processus*, *procedere* que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. Este vocablo se emplea en diferentes ciencias y disciplinas, existiendo por ende diferentes tipos de procesos (químicos, físicos, fisiológicos, patológicos, orgánicos, etc.); así en tal sentido postula que el término proceso es genérico, ha sido tomado del lenguaje común, no siendo propio ni exclusivo del lenguaje jurídico, sirve para representar un momento de evolución de una cosa cualquiera (p.9).

El Proceso Civil tiene una doble finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto a la sociedad y los

testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Por tanto, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon (citado Pla Rodriguez 2008) afirma :

Estos principios son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p.322).

Según Romero Montes (1995) afirma :

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal .de ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios (pp.345-346).

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por tanto, Romero (1996) dijo :

El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. como afirma Guasp, esta convivencia lleva implica la generación de conflictos que deben ser solicialmente atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso (p.347).

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar

que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso. (Ramirez Vela, 1996)

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Por tanto, este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) *integración de la norma procesal*: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.6.2.5. *Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales*

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., nos dice “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. *El Principio de Socialización del Proceso*

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. *Principio de Socialización del Proceso*, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (16)

2.2.1.6.2.7. *El Principio Juez y Derecho*

Gaceta Jurídica (2007) se refiere:

Artículo VII. Juez y Derecho, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho.

2.2.1.6.2.8. *El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia*

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. *Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia*, El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

2.2.1.6.2.9. *Los Principios de Vinculación y de Formalidad*

Gaceta Jurídica (2007) menciona:

Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad*, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

2.2.1.6.2.10. *El Principio de Doble Instancia*

El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su

consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda. (Azula Camacho, 2006)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso de conocimiento se trata donde se resuelve asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelve los conflictos de interés, es un proceso de mayor cuantía y que sirve para cualquier asunto fundamental de importante tramitación especial en el código de procedimientos civiles como para los de mayor cuantía. (Ticona Postigo, 1994)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Conocimiento

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 480 del código Procesal Civil son:

La Separación de cuerpos o divorcio por causal en el Artículo 480.- Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Juridica , (2007) afirma :

Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.**
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (p.111)

2.2.1.7.3. El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento

Según Castro Reyes, (2006) afirma :

La separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (p.91)

La separación de hecho es la disposición fáctica en que se hayan los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quebrantan el deber de cohabitación de forma constante, sin que causa justificada de forma alguna imponen la separación ya sea por voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Por tanto Hernandez ,(2014) afirma :

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (p.300)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo 478.- Plazos. - Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (p.104)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realiza la audiencia de pruebas con los medios de prueba documentales ofrecidos por las partes procesales; y para efecto de resolver los puntos controvertidos fijados el juzgador cree por conveniente disponer la actuación de medios probatorios adicionales consistentes en la declaración del demandante y de la parte demanda.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

A su vez Cavani, (2016) menciona :

La práctica judicial peruana la así llamada “fijación de puntos controvertidos”, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993,1 consista en la mera transcripción de las “pretensiones” de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. Por ejemplo, si es que se demanda la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral y una indemnización, el auto que fijaba los puntos controvertidos, los puntos controvertidos eran fijados de esta manera: (a) determinar si debe ser declarada la nulidad del contrato X; (b) determinar si debe cancelarse el asiento registral en la Partida Electrónica Y; (c) determinar si el demandado debe pagar X suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios.(p.44)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

1) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y si dicha separación ha tenido una duración de dos años al no tener hijos menores de edad

2) determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

a) de la parte Demandante:

admitir los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, señalando en los puntos controvertidos

b) del Ministerio Público:

el ministerio publico mediante su escrito de contestación de la demanda que corre a fojas 35 a 36 se atiende a las pruebas que ofrezcan las partes en el presente proceso y a la secuela regular del mismo.

c) de la parte Demandada:

admítase los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda señalados en los puntos 01 obrantes

d) la pericia psicológica que se deberá realizar a la parte demandante la misma que se deberá llevar acabo por el equipo multidisciplinario- área psicológica.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Según Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007) “Magistrado especializado en cargo de intervenir y resolver todos los litigios y cuestiones de jurisdicción voluntaria relativas al derecho de familia” (p.251)

Es el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de su función jurisdiccional. Su misión está motivada la seguridad del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el custodio de la confianza del pueblo, debe decidir de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su análisis, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Si las partes procesales que están sujetas al proceso guardan relación entre si porque solo interviene el demandante o el demandado en la acción del derecho procesal, los sujetos del proceso tienen que tener debatir entre si entre escritos o verbales para el resultado de una sentencia. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El artículo 481 del código procesal civil refiere que el Ministerio público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen.

Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender la unión y armonía de la familia.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Por tanto Bermudez Tapia (2008) afirma:

Acto procesal en el que demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) menciona :

Si el juez califica la demanda positivamente, admite la demanda interpuesta; confiere traslado al demandado con expreso señalamiento de la vía procedimental en la cual se ventilará el proceso y tendrá por ofrecidos los medios probatorios en ella mencionados; no sin antes considerar que el escrito de demanda y los anexos adjuntos satisfacen las exigencias de admisibilidad contenidas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil (p.193).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Según Machuca , (2006) menciona :

La contestación a la demanda es un acto procesal a través del cual se traba la litis dentro de una contienda legal, debemos entender que se trata de una manifestación de voluntad encaminada a crear, modificar, conservar o extinguir una relación jurídica dentro del proceso. Los actos de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales la litis procede de desde su comienzo hasta su resolución y cuyo conjunto se denomina procedimiento, deben someterse a determinadas condiciones de lugar como formas procesales. (p.2)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Según el proceso el demandante interpone demanda por divorcio por causal de separación de hecho contra la demandada a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con la demandada, en consecuencia, se admite la demanda por la pretensión ya señalada tramitándola a proceso de conocimiento y traslada a la demandante y al ministerio público en el término de ley

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Asimismo, Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Gaceta Juridica, (2015) cita Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.393)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La prueba se fundamenta un hecho jurídico material en aquellos casos en que es consta de un requisito primordial para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro el sentido probatorio procesal. (Couture, , 1973)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Los medios probatorios son los instrumentos que constituyen las partes procesales y ordena el magistrado de los que se derivan o generan razones fehacientes ciertas en el proceso, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca la veracidad del Juez. (Cabanellas de Torres, 1998)

Gaceta jurídica (2007) afirma:

El Artículo 192.- Medios probatorios típicos. - Son medios de prueba típicos: 1. La declaración de parte; 2. La declaración de testigos; 3. Los documentos; 4. La pericia; y 5. La inspección judicial. Artículo 193.- Medios probatorios atípicos. - Los medios probatorios típicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (p53)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Por tanto, Maguiña (1997), A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho -material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que, en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). No debe ser confundida la noción de objeto de la prueba con las de tema y carga de la prueba.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba es donde recae la veracidad de la carga de la prueba presentadas con similitud de reducir el algún medio de prueba en análisis y presentar otras pretensiones que conforme y demuestren veracidad en el ordenamiento jurídico para finalizar los fines del proceso en seguimiento. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba es el conjunto de reglas donde el juez resolverá cada una de las pruebas presentadas por las partes y analizara si cada una de ellas tiene sustento judicial y puede tomarse dentro del proceso para emitir una sentencia con relación a cada carga de la prueba se concrete. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, cada fundamentación y prueba calificada tiene un principio de desarrollo para la eficacia de un proceso que consta de un derecho primordial ante un trámite de observar cada carga de la prueba y así el juez pueda examinar y tomar una decisión para emitir un fallo. (Gaceta Jurídica, , 2015)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p.168).

2.2.1.10.9. El principio de adquisición de la prueba

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior -es el caso del juez y las partes- y también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de los actos usualmente contradictorios que se producen en su interior. Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes -como ya advertimos, casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido- se incorporan a este, esto es, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso (p.97).

2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación razonable por el Juez. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y fehaciente, utilizando su convicción razonada. pero, las resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión judicial con términos de forma de ley. (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.1.10.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.1.1. Documentos

A- Definición

Asimismo, Bermudez Tapia, Belaunde Borja et al, (2008) afirma que es un instrumento que se prueba y se justifica al constar algo. En el sentido amplio documento es cualquier cosa que sirve para ilustrar algo” (p.157). *En conclusión, se manifiesta que los documentos en el proceso civil son medios probatorios importantes para sustentar un hecho probatorio de justicia y así demostrar que cada documento es primordial para cualquier proceso a seguir.*

Por tanto, se “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui Urteaga, 2003)

B. Concepto

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

“El Artículo 233.- Documento. - Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.60)

C. Clases de documentos

Gaceta Jurídica (2007) según:

El Artículo 235.- Documento público. - Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. Artículo 236.- Documento privado. - Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (pp.60-61)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- a. Documento Nacional de Identidad.
- b. Partida de matrimonio
- c. Partida de Nacimiento
- d. Tasa Judicial de ofrecimiento de pruebas y cédulas
- e. Ficha expedida por los RR.PP.
- f. Partida de nacimiento de los hijos habidos dentro del matrimonio
- g. Boletas de planilla de la ONP.
- h. Copias de resolución ejecutiva que declara discapacidad.
- i. Copia de resolución del Juzgado de Paz Letrado y de Primera Instancia.
- j. Interrogatorio en sobre cerrado.

(Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.)

2.2.1.10.1.2 La declaración de parte.

A. Definición

Su definición de (Camacho, 1998), la declaración de parte puede concebirse como la manifestación que hace quien tiene o puede llegar a tener esa calidad, sin consideración a la forma como la efectúe, siempre que tenga significación jurídica

B. Regulación

La declaración de parte esta regulo en Código Procesal Civil en su Artículo 214.- “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

El demandado, señaló que la razón porque se produjo la separación fue, porque sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de este accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre.

La demandada en la contestación de la demanda refiere que no es cierto que a raíz del accidente de trabajo que sufrió el actor en el año mil novecientos ochenta y cuatro, lo rechazará é inculcara a sus hijas para que lo desprecien u hostilicen, pues nunca olvidó su condición de esposa y siempre estuvo a su lado atendiéndolo y ayudándolo en sus largas terapias de rehabilitación y si bien en algún momento lo denunció por violencia familiar, fue en su afán de mantener el matrimonio, por lo que el proceso concluyó en conciliación, y si bien es cierto tienen habitaciones separadas desde el mes de Agosto del dos mil ocho, fue por mutuo acuerdo y por su comodidad física, sin embargo siempre ha mantenido y mantienen vida en común tanto en lo marital como en lo material, razones por lo que considera que la interposición de la demanda ha sido un exabrupto del actor. (Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2016.)

2.2.1.10.1.3 La testimonial

A. Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

B. Regulación

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. Su regulación de la testimonial, se encuentra regulada en el Artículo 222° y 232° del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

la declaración testimonial de doña **M.P.M.**, depuesta en la Audiencia de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, se verifica de la primera pregunta formulado por el abogado patrocinante del actor; *¿Para que diga, precise cual es el motivo de porque su papá dormía en el primer piso y desde cuándo?*; DIJO: **“Mi papá bajó porque hubo el terremoto de cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo...”**, La no existencia de cohabitación, apreciación que se corrobora con el Informe Social, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, cuando la Asistente Social concluye **“...el demandante se encuentra viviendo en el primer piso en una habitación pequeña con escaso mobiliario, el entorno familiar se muestra indiferente para con el demandante, asimismo los hijos se muestran poco sensibles, no lo saludan, o se preocupan por su alimentación, pueden pasar semanas sin saber de su situación de salud...”**, además de acreditarse el quiebre del deber de cohabitación, de socorro y ayuda mutua de los cónyuges. (Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales constituyen actos de decisión finales dentro del aparato jurisdiccional encargado de administrar justicia.

2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.11.1.1. El decreto

Asimismo Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es una resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y resolución que emite el juez sobre alguna formalidad del proceso o disponiendo un trámite simple, como por ejemplo señalar nueva fecha para una diligencia procesal (p.121).

2.2.1.11.1.2. El auto

Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Asimismo, los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, o denegatorio de los medios impugnatorios. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

También Maguiña (1997) define la sentencia” proviene del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de que el juez es el director del proceso.

2.2.1.12.2. Conceptos

Entonces Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007) “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso” (p352)

2.2.1.12.3 Estructura contenida de la sentencia.

Estructura interna de la sentencia. Según Gomez Betancur (2008) afirma:

Toda sentencia en cuanto acto que emana de un órgano jurisdiccional, debe estar revestida de alguna estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, para lo cual, este tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales, las cuales constituyen la: “Estructura interna de la sentencia”, como son: a) *Selección de la normativa que ha de aplicar al caso*: “sub Iudice”, b) *Análisis de los hechos (facta)*; a los cuales se debe aplicar la norma. Estos dos momentos u

(operaciones) se pueden resumir en aquel viejo apotegma de raigambre romana, en donde el juez les dice a las partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”, c) *La subsunción de los hechos por la norma*, lo cual no es mas que una acople espontáneo de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los tratadistas conciban y apliquen a la sentencia, el símil del silogismo, indicando con ello aquel proceso lógico y jurídico, en donde: La premisa mayor está dada por la formulación legal. La premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso (p.10-11).

2.2.1.12.4 En el ámbito de la doctrina.

Es el acto jurídico procesal, que emana de la resolución donde los jueces emiten sentencias en diferentes materias de derecho penal , civil ,comercial, tributario donde los magistrados tienen que recurrir a las fuentes del derecho para darle un soporte jurídico con mas seguridad a los fallos. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.12.5 En el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.6 La motivación de la sentencia.

La motivación de cada sentencia debe estar constituida por todos sus extremos. Cabe mencionar la obligación de motivar esta contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado; ya que son términos muy distintos. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.12.7. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Por tanto Chanamé Orbe, 2009 menciona :

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

También los medios impugnatorios son mecanismos procesales que se determina por ser medios impugnatorios que los sujetos procesales presentan ante los órganos jurisdiccionales de jerarquía superior cuando no se está de acuerdo en el proceso total o parcial. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son defensas que se tramitan en segunda instancia claro está el objetivo es que el medio impugnatorio presentado debe cumplir con ciertos requisitos legales para su aceptación y elevación a una instancia superior. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1.1. Los remedios.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido

de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178, es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez (p.196).

2.2.1.13.1.2. Los recursos

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar (p.196).

2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.

Los medios impugnatorios se clasifican en el Código Procesal Civil y son los siguientes :

2.2.1.13.1.3.1. La reposición.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo (p.197).

2.2.1.13.1.3.2. La apelación.

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una

decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (p.25).

2.2.1.11.1.3.3. *La casación.*

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "casar". Dada la transcendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro. Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación (p.27).

2.2.1.13.2.2.4. *La queja.*

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que, en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto (p.28-29).

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

Por tanto, el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue décimo noveno juzgado especializado en familia declaro fundada la demanda por divorcio por causal de separación de hecho y menciona el desvinculo matrimonial de ambas partes.

El demandado no conforme con la sentencia en sus fundamentos de hecho y derecho presenta su recurso de apelación donde el órgano superior recibe su apelación y la segunda sala de justicia de lima confirma la sentencia sostenida por la primera instancia ya por disuelto el vínculo matrimonial y por concluido el proceso.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Dado lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El divorcio está regulado Libro III derecho de familia en la Sección segunda, del título IV decaimiento y disolución del vínculo, capítulo primera y segundo.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio por causal por separación de hecho

2.2.2.4.1 La Familia como base del matrimonio

El matrimonio es base fundamental en la familia y protege derechos u obligaciones y garantizar la igualdad, de responsabilidades a las mujeres y a los hombres en el matrimonio, la familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social en el divorcio y a la disolución del matrimonio; garantizar que todos los matrimonios tengan el consentimiento

de que la familia crezca como principal derecho constituido. (Hernandez Lozano, 2014)

Según Ramirez Vela, (1996) afirma :

El artículo dispone la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. De tal forma que los bienes adquiridos durante el concubinato pertenecen por igual ambos concubinos por contribuir con el esfuerzo de la vida en común, la constitución exige en primer lugar que la pareja sea estable y que dure como mínimo dos años consecutivos sin intervalos es decir exactamente como el matrimonio. (p.44)

2.2.2.4.2 Matrimonio

2.2.2.4.2.1 Definición

Por tanto Espinola Lozano, (2015), *divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*, Tesis obtener título Profesional, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Peru investigo :

Peralta Andía (1996), define al matrimonio como “la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia”.

Max Mallqui Reynoso (2001), lo define como: “...la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.”

Emilio Valverde, define al matrimonio como “una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes. (p.60)

El matrimonio es un hecho jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen una relación entre sí y una unión que la ley sanciona y que se puede romper por su voluntad o ante un proceso judicial.

2.2.2.4.2.2 Regulación

Según Gaceta Juridica , (2007) afirma :

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.2.3 Requisitos para celebrar el matrimonio

Tambien Gaceta Juridica , (2007) afirma :

Establecido en su Artículo 248 del código civil. - “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son:

- 1.** Solteros:
 - a.** Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.
 - b.** Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite.
 - c.** D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería.
 - d.** Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.
 - e.** El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio

de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial.

f. Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior.

Viudos:

- a. Además de la documentación indicada en el rubro
- b. Partida de defunción del cónyuge fallecido (original).
- c. Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos.

1. Divorciados:

- a. Además de la documentación indicada en el rubro
- b. Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad.

2.2.2.4.3 Patria Potestad

2.2.2.4.3.1 definiciones

Según Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007)

afirma :

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, código civil del artículo 418. Deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. proveer el sostenimiento y educación de los hijos. dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para al trabajo conforme a su votación y aptitudes. corregir moderadamente a los hijos. (p.296)

Y siguiendo con la idea en análisis del autor:

La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. si ambos padres han reconocido al hijo, el juez de menores determina a quien corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y en todo caso a los intereses del menor. (p. 296)

En conclusión, la patria potestad como la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el

supérstite concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.

2.2.2.4.3.1 regulación

Se encuentra regulado en los artículos del Código Civil 418 donde la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Y en el artículo 419.- “La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. (Gaceta Jurídica, 2015)

Por lo tanto, la patria potestad al ser inherente a los padres no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, porque precisamente constituye el derecho que les asiste a los hijos menores respecto de sus padres.

Sin embargo, su incumplimiento de estos deberes inherente a los padres trae como consecuencia la suspensión, privación o pérdida del ejercicio de la patria potestad. El Código del Niño y Adolescente señala los supuestos para impedir su ejercicio, tales como: interdicción del padre o la madre (suspensión de derechos por estar purgando una condena penal, por ejemplo), darles a los hijos malos consejos o ejemplos que lo corrompa, permitirles la vagancia, o mendicidad, maltratos físicos o mentales, negarse a prestar alimentos, haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de los hijos o en perjuicio de los mismos. (Establecido en el artículo 75 “Suspensión de la Patria Potestad. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.2.4.4 La Tenencia

También Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007) Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores. (p.369)

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial del derecho de custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatada al otro un hijo o si estuviera en

peligro la identidad física de éste.

Entonces Hernández Lozano,(2014) mencioan la tenencia se menciona “tener consigo a los hijos”, cuando el padre o la madre requieren la tenencia, solicitando "tener a sus hijos a su lado", que convivan con ellos en un mismo domicilio, bajo sus atenciones. Cuando se efectúa la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, Juzgado Especializado de Familia, o al Centro de Conciliación Especializado, para solicitar la tenencia deben existir los siguientes requisitos:

- 1.- De hallarse una separación de hecho, los padres pueden estar casados, pero por circunstancias que constituyen una de las causales de divorcio, o por violencia familiar, se han separado de hecho.
- 2.- Que no exista convenio entre los padres para decidir con quién se quedan los hijos. En muchos casos los cónyuges o convivientes se separan de mutuo acuerdo y sin problemas, pero no deciden separarse de los hijos, en estas circunstancias el Juez determina lo mejor para los niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño y su bienestar. Existen casos en que los padres ya separados tienen problemas con respecto a la tenencia, y después de tener una sentencia con respecto a la tenencia recién demandan el divorcio por mutuo acuerdo, a esta solicitud deberán adjuntar la sentencia

2.2.2.4.4.1 regulación

Según Gaceta Juridica , (2007) afirma :

El Código del Niño y el Adolescente en su artículo “Artículo 81.- Tenencia: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

La tenencia es un atributo de la patria potestad que consiste en mantener a los hijos bajo la protección y cuidado de uno de los padres, cuando estos se encuentran separados de hecho o declarados judicialmente como tales, (lo cual no significa que el que padre o madre a quien no se le haya confiado la tenencia haya perdido la patria potestad). Es por ello que la tenencia se puede determinar de común acuerdo o en caso de discrepancia lo resuelve el juez de acuerdo a lo más conveniente al menor; es necesario recalcar que la opinión que tienen los menores en este proceso es tomada en cuenta por el Juez al momento de resolver. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.2.4.5 El derecho de alimentos

2.2.2.4.5.1 definiciones

Por tanto Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) afirman :

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p315).

Asimismo, Castro Reyes (2006) se refiere :

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos (p.5).

También según Sokolich Alva M. (2003) señala que etimológicamente, “proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir”, en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica (p.28).

Los alimentos es el conjunto de mecanismos de materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación del menor y la familia y los cónyuges.

2.2.2.4.5.2 Regulación

Por tanto Gaceta Jurídica (2007) en su normatividad afirma :

El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

2.2.2.4.5.3 Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N° 27337

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos:

Por tanto, el artículo 92° define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente, así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos parto. Asimismo, el artículo 93°- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables. Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

2.2.2.4.5.4 Personas Obligadas prestar Alimentos

Por tanto, las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

Esposos; 2) parientes por consanguinidad; 3) parientes por afinidad;4) parientes ilegítimos; 5) otros casos especiales no fundados en el parentesco.

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos (art.474 C.C).

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

2.2.2.4.6 Régimen de Visitas

El régimen de visitas es un acuerdo de los días y horarios para lo cual uno de los padres pueda ir a buscar a su hijo para estar juntos, ya que es un derecho de las personas a conservar los vínculos familiares y un derecho de los hijos para interrelacionarse con sus progenitores o parientes más cercanos. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.2.4.6.1 regulación

Asimismo, el Código del Niño y Adolescente en sus artículos 88.- Las visitas. -Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Y en el artículo 89.- Régimen de Visitas. - El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer

la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional. Por lo tanto, los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para cual deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.2.4.7 Intervención del Ministerio Público

2.2.2.4.7.1 definición

Según Hernandez Lozano, (2014) afirma :

Junto al juez y las partes es necesario examinar ahora otra dramática persona y precisamente el ministerio publico aun perteneciendo al orden judicial sin embargo no se identifica con el juez y al mismo tiempo se diversifica en la estructura y en función de las partes ya sean particulares o la administración pública. El ministerio vela por la observación de las leyes por la pronta y regular administración de la justicia por la tutela de los derechos des estado, de las personas jurídicas y de los incapaces y tienen acción directa para hacer ejecuta y observar las leyes de orden público, funciones que indicas en términos tan amplios y polivalentes, podrían ser ejercitadas tanto por el juez como por el administrador publico el ministerio publico ejercita las funciones que ley le atribuye. (p.348)

la verdad es que el ministerio publico es cuanto acciona en l proceso civil ya sea en vía de intervención cumple una función que mientras se distingue de la juzgar no debe confundirse con la del órgano de administración activa en efecto el no es portador de un interés publico localizado en una determinada rama de la administración publica sin como el juez del interés publico en la recta actuación de la ley. (p.349)

El ministerio publico adquiere en el proceso civil una posición procesal que se puede poner junto a aquella esencial de la parte aun terminada en cuenta que el actúa no ya para hacer valer un derecho titular.

2.2.2.4.7.2 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como base fundamental tiene como funciones la defensa el principio de la legalidad, los derechos de la persona y sus intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la

persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.2.4.8 El divorcio

Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon,(2007) afirma :

Es una de las formas de terminar con la sociedad conyugal. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El derecho divorcio y a la separación de cuerpos se rigen por la ley del domicilio conyugal. El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio la renta de aquel. el cónyuge puede dar causas graves pedir capacitación de la pensión alimenticia y a la entrega del capital correspondiente. (p.156)

La separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio

2.2.2.4.8.1 el divorcio relativo y absoluto

Según Castro Reyes, (2006)

Mediante la sentencia de separación de hecho y cuerpos que son formas de encontrarte separado legalmente se conoce en doctrina como divorcio relativo. En el primer caso cualquiera de los cónyuges transcurrido 6 meses notificada la sentencia se separación pueden convertirla en un divorcio absoluto luego de un corto procedimiento. En el segundo caso solo puede ejercer ese derecho en el mismo plazo el cónyuge ofendido negándose la ley ese derecho al cónyuge ofensor con las modificaciones que señala. (p.111)

2.2.2.4.8.2 Los tipos de divorcios que existen en Perú

Tal como definimos en el Perú podemos distinguir dos grandes tipos de divorcio: 1) el **divorcio por causal** específica; que este tipo de divorcio se encuentra encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio

afectado por acto adquiere la de inocente. Y el **divorcio por mutuo**; Junto con el divorcio por causal forman parte de los dos grandes tipos de divorcio. El divorcio por mutuo acuerdo es una forma de disolución del vínculo matrimonial mediante la cual los cónyuges deciden libremente ponerle fin al matrimonio.

Se le denomina por mutuo acuerdo debido a que para la procedencia de este divorcio se requiere del necesario concurso de las voluntades de ambos cónyuges. Es decir, ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse. (Castro Reyes, 2006)

2.2.2.4.8.3 Regulación el divorcio

En nuestro código civil lo define que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (artículo 348)

Entonces sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio.

El divorcio debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución Administrativa.

La Regulación de las causales está establecida en el Artículo 333 C.C.

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

2.2.2.4.9 El divorcio por causal separación de hecho

Según Castro Reyes, (2006)

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho. (p.128)

La falta del deber de cohabitación, que los cónyuges ya no vivan juntos, ya que esta separación tenga un período largo y sin obstáculos de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambas partes. Y a tener en cuenta si el demandante abandona el hogar sería perjudicado, porque las medidas es fundamentalmente proteger la seguridad familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho. (Castro Reyes, 2006)

2.2.2.4.10 La indemnización en el proceso de divorcio

Las indemnizaciones derivadas de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, que podrán determinarse hasta de oficio, no tienen carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar. El criterios sancionatorios en este causal de divorcio en donde se observan ante la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma. (Ticona Postigo, 1994)

2.2.2.4.11 Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal

Legis.pe, (2016) (*Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal*, 2014), Casacion 3585-2014

Se trata del recurso de casación interpuesto por E. N. M. H a fojas mil doscientos cincuenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas mil ciento ochenta y nueve, de fecha doce de setiembre de dos mil catorce, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la sentencia apelada de fecha fojas mil ciento doce, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda; y reformándola declara improcedente la incoada e improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización y aumento de alimentos solicitada por la demandada; en los seguidos por F. A. B. Pun contra E. N. M. H. y otro, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

El recurso de casación fue declarado procedente por resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, a fojas treinta y ocho del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal, por las causales de:

- 1) Infracción normativa del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú,** al establecer en la sentencia de vista como único fundamento para declarar improcedentes las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos (planteadas en la reconvencción) que “no es posible pronunciarse por las pretensiones accesorias, las cuales siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Civil”, por tanto, siendo evidente la transgresión a las normas antes citadas, se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y Derecho de Motivación de Resoluciones Judiciales y afectación al debido proceso, por cuanto toda decisión jurisdiccional se debe sustentar en consideraciones fácticas y jurídicas, constituyendo la mera referencia del artículo 87 del Código Procesal Civil, una cita legal, de modo que la decisión de desestimar las pretensiones de indemnización y aumento de pensión de alimentos, carece de fundamentación de hecho y de derecho;
- 2) infracción normativa por inaplicación del artículo 345-A del Código Civil,** al señalar que, en la norma citada, las pretensiones de indemnización y alimentos tiene como presupuesto del perjuicio, “la Separación de Hecho”, no la Declaración del Divorcio. En el caso de autos, está probado que existe una separación ininterrumpida entre las partes por abandono causado desde noviembre del año dos mil cinco, de modo que a pesar de desestimarse el divorcio por haberse interpuesto sin que hubiera transcurrido cuatro años de la separación, no existe inconveniente legal ni de Justicia para ampararse las pretensiones reconvenidas conforme a lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil; y
- 3) Infracción normativa por apartamiento inmotivado del precedente judicial,** al señalar que la Sala Superior ha resuelto apartarse inmotivadamente del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación número 4664-2010 Puno, cuya observancia es de cumplimiento obligatorio en los procesos de familia, el cual establece que el Juez tiene facultades tuitivas y debe flexibilizarse algunos principios y normas procesales como el de Congruencia, Acumulación de Pretensiones entre otros. Sin embargo, después de más de seis años de litigio, en que la recurrente planteó vía reconvencción las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos, simplemente son desestimadas, incluso sin una fundamentación fáctica y jurídica y omitiendo totalmente los criterios vinculantes establecidos por el Pleno Casatorio, el cual fue invocado en el recurso de apelación de la demandada.

2.2.2.4.12 Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho

Según Gaceta Juridica , 2007) afirma :

CASACIÓN 5060 – 2011 HUAURA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número cinco mil

sesenta – dos mil once, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: a) Se han infringido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, b) Se ha vulnerado el principio de la uniformidad de la jurisprudencia nacional, c) (...) según doctrina nacional autorizada, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie. (...)

2.3. Marco Conceptual

Acción. Es un derecho subjetivo público, porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Alimentos. Institución jurídica de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. (Cabanellas, 1998)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente

numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes. El autor Pereznieto (1999) dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales.

Jurisprudencia. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Los jueces, en muchos casos, deben fundamentar sus decisiones a partir de un repaso de fallos precedentes. Esto quiere decir que se realiza una revisión de la jurisprudencia. (Merino, 2009)

Normatividad. es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

La normatividad se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López,

1999)

Parámetro(s). Se le conoce como parámetro al dato que se le considera como imprescindible u orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Ana, 2012).

Separación de hecho: situación de dos cónyuges que viven separados sin haber sido autorizados para ello por un juicio de divorcio o de separación de hechos. (juridico)

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (juridico)

Variable. Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005).

Palabras Variables son aquellas que cambian de forma según la función que desempeñan en la oración. Se componen de un lexema y de morfemas.

Que varía o puede variar; que está sujeto a cambios frecuentes o probables (Enciclopédico, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse;

pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente según la carátula N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, pretensión judicializada divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado perteneciente al Décimo noveno Juzgado Especializado de Familia de la ciudad

de Lima, del Distrito Judicial de Lima. Lima 2017; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase

se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima; ¿Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

	decisión?	
--	-----------	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>De dos mil catorce. -</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>VISTOS; con los Expedientes acompañados números 786-2008-0-1875-JP-FC-01, sobre Alimentos y 183521-2010-00566-0-FT sobre Violencia Familiar, seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañados y que se separará. Resulta de autos que por recurso de fojas veinticuatro a veintiocho, don G.P.S. interpone demanda de Divorcio Vincular por la causal de separación de hecho, dirigiéndola contra su</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
Postura de las partes	<p>cónyuge doña J.F.M.A., a fin que por mandato judicial se declare fundada la demanda de divorcio y se disuelva el vínculo matrimonial contraído el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; funda su pretensión señalando que los primeros años en la que procrearon a sus hijas N.F.M. y K.P.M., quienes en la actualidad tienen cuarenta, treinta y cuatro y treinta y dos de edad respectivamente, la vida conyugal se desarrolló con bienestar y en forma armoniosa, hasta que, debido a que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X						

<p>laboraba como Marino Mercante en la Empresa Petroperú, sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de este accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre; asimismo con la indemnización que recibió del accidente, compró, canceló y construyó el bien inmueble ubicado en la Avenida los Incas número dos mil novecientos setenta y siete, del Distrito de Santiago de Surco, en la creencia de que su cónyuge cambiaría su comportamiento hostil; pero no fue así, pues contra su voluntad, se vio precisado a denunciarla por maltratos psicológicos en el año dos mil ocho, y la demanda tergiversando hechos comenzó a inventar denuncias en su contra, aislándolo en la casa de su propiedad en un solo cuarto del primer piso, desde hace quince años; pese a que su cónyuge es una prospera comerciante y no requiere de</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos amén de que está usufructuando la totalidad de la renta de los alquileres del referido inmueble, intencionalmente lo demandó por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a sabiendas que como pensionistas, recibe ingresos que solo le sirve para sufragar sus medicinas y propio sustento, proceso que fue declarado infundado, por lo que judicialmente, no está en la obligación de acudir ni ofrecer alimentos a favor de su cónyuge; razones por lo que solicita se declare fundada su demanda y se ponga fin a la sociedad de gananciales; asimismo el recurrente señala que sus hijas son mayores de edad, por lo que no es necesario fijar régimen alguno de ellas, no solicita indemnización a su favor, y tampoco desea alimentos de parte de la demandada, porque con los magros ingresos que percibe puede sobrevivir humildemente; <u>ADMITIDA</u> a trámite la demanda por resolución número UNO, de fojas veintinueve, se confiere traslado al Ministerio Público, quien contesta la demanda mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y seis, y a la demandada, quien contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, negándola,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada infundada; por resolución TRES de fojas cincuenta y cinco, se tiene por contestada la demanda; por resolución CUATRO de fojas sesenta y cuatro se declare la existencia de una relación jurídica procesal válida y se sanea el proceso; por resolución CINCO de fojas resolución número cinco de fojas setenta y seis a setenta y siete, se fijan los puntos controvertidos del proceso, se admiten los medios probatorios y se cita a las partes a Audiencia de Pruebas, la misma que se lleva a cabo a fojas noventa a noventa y dos; asimismo a fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro obra la audiencia complementaria ordenada por el Superior Jerárquico, recibidos los informes del Equipo Multidisciplinario, actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes y habiéndose solicitado sentencia, corresponde expedirse el fallo respectivo;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario; TERCERO: DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.- Que, estando a lo preceptuado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el Juzgador al dirimir una controversia</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde; CUARTO: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN CONSTITUCIONAL.- Que, si bien es cierto el Artículo Cuarto del Texto Constitucional prescribe que la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueve el matrimonio, también es cierto que la parte in – fine del precepto normativo en comento, señala que la forma del matrimonio y la causas de Separación y Disolución son reguladas por Ley; QUINTO: Que, el Artículo trescientos treinta y tres, Inciso doce del Código Civil, modificado por la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco prescribe que se puede solicitar la separación de cuerpos,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X						

<p>así como el divorcio vincular por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años si no hay hijos menores de edad ó cuatro años si los hay; <u>SEXTO:</u> Que, asimismo el Artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código sustantivo en comento estipula que para invocar el Supuesto del Inciso doce del Artículo trescientos treinta y tres del Código Civil; el Demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que se hayan sido pactado por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; <u>SETIMO.</u> - Que, el demandante funda su pretensión señalando que los primeros años en la que procrearon a sus hijas N. F., M. y K. P. M., quienes en la actualidad tienen cuarenta, treinta y cuatro y treinta y dos años de edad respectivamente, la vida conyugal se desarrolló con bienestar y en forma armoniosa, hasta que, debido a que laboraba como Marino Mercante en la Empresa Petroperú,</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de ese accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre; asimismo con la indemnización que recibió del accidente, compró, canceló y construyó el bien inmueble ubicado en la Avenida los Incas número dos mil novecientos setenta y siete, del Distrito de Santiago de Surco, en la creencia de que su cónyuge cambiaría su comportamiento hostil; pero no fue así, pues contra su voluntad, se vio precisado a denunciarla por maltratos psicológicos en el año dos mil ocho, y la demandada tergiversando hechos comenzó a inventar denuncia en su contra, aislándolo en la casa de su propiedad en un solo cuarto del primer piso, desde hace quince años; pese a que su cónyuge es una prospera comerciante y no requiere de alimentos amén que está usufructuando la totalidad de la renta de los alquileres del referido del referido inmueble, intencionalmente lo demandó por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a sabiendas que como pensionista, recibe ingresos que solo le sirve para sufragar sus medicinas y propio sustento, proceso que fue declarado infundado, por lo que judicialmente, no está en la obligación de acudir ni ofrecer alimentos a favor de su cónyuge; razones por lo que solicita se declare fundada su demanda y se ponga fin a la sociedad de gananciales; asimismo el recurrente señala que sus hijas son mayores de edad, por lo que no es necesario fijar régimen alguno de ellas, no solicita indemnización a su favor, y tampoco desea alimentos de parte de la demandada, porque con los magros ingresos que percibe puede sobrevivir humildemente; OCTAVO: Que, la demandada al absolver el trámite refiere que no es cierto que a raíz del accidente de trabajo que sufrió el actor en el año mil novecientos ochenta y cuatro, lo rechazará e inculcara a sus hijas para que lo desprecien u hostilicen, pues nunca olvidó su condición de esposa y siempre estuvo a su lado atendiéndolo y ayudándolo en sus largas terapias de rehabilitación y si bien en algún momento lo denunció por violencia familiar, fue en su afán de mantener el matrimonio, por lo que el proceso concluyó en conciliación, y si bien es cierto tienen habitaciones separadas desde el mes de Agosto del dos mil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho, fue por mutuo acuerdo y por su comodidad física, sin embargo siempre ha mantenido y mantienen vida en común tanto en lo marital como en lo material, razones por lo que considera que la interposición de la demanda ha sido un exabrupto del actor y no expresa su real deseo ó voluntad, por lo que no habiéndose configurado los elementos que exige la causal invocada, debe declararse infundada la demanda; NOVENO: Que, en lo referente a la causal de Separación de Facto, la doctrina señala que ésta es un causal directa, no inculpatoria y perentoria propia de la teoría del divorcio remedio que consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposos, que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio como es de hacer vida en común en el domicilio conyugal, como señala el Jurista Javier Rolando Peralta Andia en las páginas trescientos treinta y nueve a trescientos treinta y uno, del libro “Derecho de Familia en el Código Civil”, Tercer edición, de Agosto del dos mil dos, de Editora IDEMSA; causal en la que se requiere verificar la concurrencia de: a) La no existencia de cohabitación; b) La separación de hecho material, c) El tiempo de permanencia del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de separación de facto; y, d) El cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de común acuerdo; DECIMO:- Que, de los actuados se advierte que el demandante y la demandada, si bien es ciertos domicilian juntos en el inmueble que pertenece a la sociedad conyugal, los mismos se encuentran separados de cuerpos y duermen en cuartos diferente, pues lo afirmado por el actor en su escrito de demanda de que se encuentran separados hace más de quince años, se encuentra corroborado en el proceso sobre Violencia Familiar, seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañado, cuando precisa en el año dos mil nueve, de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda de fojas cuatro a ocho – Ítem Décimo: “Actualmente siento decirlo, pero ya no tengo autoridad en mi casa, pues mi cónyuge (con quien <u>no mantengo relaciones sexuales</u> hace más de quince años, porque así lo ha decidido ella), asimismo de la declaración indagatoria realizada por la demandada en el mismo proceso, obrante de fojas treinta y seis a treinta y siete, la misma incoada refiere a la segunda pregunta <i>¿Para que diga que grado de vínculo lo une con don Germán Pumacayo Dime?</i> Dijo: “Es mi cónyuge..., con quien se encuentra separado desde el año</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil siete”, afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 221° del Código Procesal Civil y con el que se corrobora <u>la separación de hecho material</u> y el <u>tiempo de permanencia del estado de separación de facto</u>, asimismo de la declaración testimonial de doña M.P.M., depuesta en la Audiencia de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, se verifica de la primera pregunta formulado por el abogado patrocinante del actor; <i>¿Para que diga, precise cual es el motivo de porque su papá dormía en el primer piso y desde cuándo?</i>; DIJO: “Mi papá bajó porque hubo el terremoto de cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo...”, <u>La no existencia de cohabitación</u>, apreciación que se corrobora con el Informe Social, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, cuando la Asistente Social concluye “...el demandante se encuentra viviendo en el primer piso en una habitación pequeña con escaso mobiliario, el entorno familiar se muestra indiferente para con el demandante, asimismo los hijos se muestran poco sensibles, no lo saludan, o se preocupan por su alimentación, pueden pasar semanas sin saber de su situación de salud...”, además de acreditarse el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quiebre del deber de cohabitación, de socorro y ayuda mutua de los cónyuges; <u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Que, en lo referente al cuarto supuesto establecido en la doctrina, esto es, el cumplimiento de obligaciones alimentarias entre cónyuges es de verificarse del Expediente signado con el número 00786-2008-0-JP-FC-01, sobre Alimentos, que se tiene a la vista como acompañado, que el demandante no tiene obligaciones alimentarias a favor de su cónyuge demandada, ni a favor de las hijas habidas del matrimonio, como se constata de la sentencia de Vista expedida mediante resolución NUEVE, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, obrante de fojas cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y tres; por lo que no resulta aplicable la exigencia establecida en el Artículo trescientos cuarenta y cinco guion A del Código Procesal Civil, por lo que a criterio de la suscrita Juez debe ampararse la demanda instada; <u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u> Que, aún cuando el precedente Judicial establecido en el Tercer Pleno Casatorio, realizado por las Salas Civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, dispone que “...en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, el Juez a pedido de parte o de <u>oficio</u> señalará una indemnización</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por daños...”, en el caso de autos ninguna de las partes ha solicitado indemnización a su favor, asimismo no se evidencia cónyuge perjudicado entre las partes, ni necesidad alimentaria de los cónyuges; por lo que en observancia del Principio de Congruencia Procesal, que prevé el Artículo 50°, Inciso 6 del Código Procesal Civil y de la restricción al Principio Iura Novit Curia, que regula el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, y a fin de no regularse un quantum por el Juzgado que resultaría arbitrario al no haber sido solicitado ni alegado; por lo que tampoco ha sido materia de contradicción por la demandada ni probado (capacidad económica y necesidades), por lo que a criterio de la suscrita Juez debe dejarse a salvo el derecho de las partes, si así lo estimen conveniente, de hacerlo valer de acuerdo a Ley; <u>DÉCIMO TERCERO:</u> Que, habiéndose adquirido dentro de la vigencia del matrimonio el bien inmueble ubicado en la Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco, la misma que será materia de división y partición de ejecución de sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Civil; ----- -----													
--	---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.
 Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
 Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- <u>DESICIÓN:</u></p> <p>Por lo expuesto precedentemente, valorando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la Constitución consagra, el décimo juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación. -----</p> <p>FALLO: <u>PRIMERO.</u> - Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, instada por don G. P. S., en contra de doña J. F. M. A., sobre divorcio por la Causal de Separación de Hecho por más de dos años; en consecuencia, DISUELTO para todos los efectos el Matrimonio Civil contraído entre ambos ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mi novecientos setenta y cuatro; SEGUNDO.- Declaro asimismo fenecida la Sociedad de Gananciales, y con respecto al bien inmueble ubicado en Avenida Mar Pacifico, Manzana C, Lote diecinueve, Urbanización San Bartola, del Distrito de San Bartolo, ubicado en la Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco, la misma será materia de liquidación en ejecución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											<p style="text-align: center;">9</p>

<p>sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; <u>TERCERO</u>.- Declárese el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, así como el derecho de heredarse entre sí, en aplicación de lo estipulado en los artículos trescientos dieciocho Inciso tercero, trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta del Código Civil, dejando íntegro los deberes que la religión impone como tal como prevé el Artículo trescientos sesenta del texto en comentario; <u>CUARTO</u>.- Cúrsese los partes respectivos a la Municipalidad indicada, así como al Registro Personal para la inscripción de la sentencia, aprobada o confirmada que sea la misma; <u>QUINTO</u>.- Elévese en CONSULTA esta sentencia en caso de no ser apelada, sin costas ni costos, atendiendo a su naturaleza del proceso. NOTIFICÁNDOSE. -----</p> <p>Poder Judicial</p> <p>_____</p> <p>JONATHAN SAMANIEGO THAIS</p> <p>ESPECIALISTA LEGAL</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19° Juzgado Especializado de Familia</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de</i>												

	Se ha elevado en grado de apelación la sentencia de folios	<i>ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>376/382, de fecha 17 de noviembre de 2014, que resuelve declarar fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don G.P.S. y doña J.F.M.A., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. -</p> <p>II. SUSTENTO DE LA APELACIÓN:</p> <p>Por escrito de folios 389/394 la demandada J.F.M.A. interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia, expresa: i) Al expedirse la sentencia materia de grado se ha transgredido abiertamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.; ii) La A quo lejos de evaluar en conjunto los medios probatorios admitidos y actuados en el proceso, realiza un examen aislado, fraccionado y antojadizo de alguno de ellos atribuyéndoles un sentido del que verdaderamente tienen; iii) En el décimo considerando refiere que el expediente N°</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

<p>786-2008-0-1815-JP-FC-01, seguido por violencia Familiar, contiene una declaración asimilada de la recurrente, obviando que dicho proceso concluyó por conciliación a la cual las partes arribaron y resolvieron sus diferencias, continuando con su vida marital; en el mismo considerando, solamente se refiere a la declaración testimonial de M.P.M., cuando las otras testigos N.F.P.M. y K.P.M., afirmaron enfáticamente que sus padres tienen vida en común y que tienen diferencias propias de un matrimonio, pero que no existe separación familiar o quiebre del deber de cohabitación; iv) La Jueza ha efectuado una incorrecta interpretación de lo que para el derecho se considera como cohabitación, la que entiende simplemente como compartir el mismo lecho y afirma en el Décimo Tercer considerando de la sentencia sub materia que está que probada la no cohabitación con el informe social N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-O8, lo cual es falso, si consideramos que cohabitación implica convivencia en el mismo hogar como marido y mujer; v) No se ha valorado el material probatorio actuado como declaración de parte, declaración de testigos, fotografías, etc., que justifican y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditan inexistencia de la causal de separación de hecho y que la interposición de la presente demanda ha sido un exabrupto de parte del accionante, que no expresa su real deseo o voluntad.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>3.1 A folios 24/28, obra el escrito de demanda interpuesto por don G.P.S. contra doña J.F.M.A., sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho.</p> <p>Por resolución número uno de fecha dos de noviembre de 2011 (folios 29), se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; a folios 35/36 obra el escrito de contestación de demanda del representante del Ministerio Público. A folios 50/54 hace lo propio la demandada exponiendo lo conveniente. Mediante resolución número cuatro de fecha 07 de marzo de 2012 (folios 64) se declara saneado el proceso y por resolución número cinco de fecha 23 de abril de 2012 (folios 76/77), se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalando fecha para audiencia de pruebas; verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 90/92. Mediante resolución número trece de fecha 08 de enero de 2013 (folios 150/154), se dicta sentencia, apelada que fue, se declaró nula por esta Sala Superior mediante resolución número seis de fecha 15 de julio de 2013 (folios 200/203), disponiendo se emita nuevo fallo, luego de realizadas ciertas diligencias.</p> <p>3.2 Con fecha 17 de noviembre de 2014, e emite nueva sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por separación de hecho (folios 376 a 382), la cual es apelada y motiva la absolución de grado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó

de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible¹⁷”.</p> <p>4.2 Reconocida doctrina nacional² señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son a) elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica</i></p>											<p>20</p>

Motivación del derecho	<p>4.3 Revisando el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que las partes han sido debidamente emplazadas. Respecto a la parte demandada fue notificada en el domicilio señalado por la parte demandante como domicilio habitual, siendo dicho domicilio el mismo que figura en la copia de su Documento Nacional de Identidad (ver folios 43), en el cual se ha venido dejando las notificaciones. Habiendo la demandada contestado la demanda (folios 50/54). Con ello se ha garantizado un debido proceso.</p> <p>4.4 efectuando en sede revisora un análisis razonado y en conjunto de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada desde hace más de dos años, se encuentra acreditado en autos con el mérito de la demanda desde hace más de dos años, se encuentra acreditado en autos con el mérito de la demanda y de: i) La declaración de parte del demandante, n el acto de la audiencia obrante de folios 90/92, al ser preguntado: ¿Para que diga? Si se encuentra separado de hecho de su cónyuge de ser así, precise desde de que fecha?, dijo “si me encuentro separado de cuerpo desde el año 2008, me han votado del cuarto</p>	<p><i>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>la demandada con mis hijas, ahora duermo solo en un cuartito en mi domicilio, desayuno, almuerzo y ceno en la calle desde el año 2008”; al ser preguntado: Para que diga, ¿si ha sido demandado por alimentos?, dijo: “que sí, ha sido demandado por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja expediente N° 786-2008, el cual se declaró infundada la demanda”; al ser preguntado; Para que diga ¿precise quiénes son las personas que aparecen en dicha tomas (fotografías de folios 44/45) y a que fechas corresponde?, dijo; “que una de las fotos 44 aparecen mis hijas N., mi hija M. mi esposa y yo, pero corresponde a hace veinte años, la foto de debajo de fojas 44 aparece mi esposa, mi nieto y yo, quien a la fecha mi nieto tiene cinco años aproximadamente, a fojas 45 la primera foto están mis hijas, mi esposa, en la foto de abajo esta mi esposa mi nieto y yo, quien nació en el año 2006, pero ya en el año 2007 ya empezaron los problemas con mi esposa y mis hijas, todas éstas fotos son anteriores a la separación con la demandada”; al ser preguntado; para que diga ¿precise si a la fecha hace vida marital con la demandada?, dijo: “que hace quince a dieciséis años que no tengo vida marital con la demandada, y recién en el año 2008 ya dormimos en habitaciones separadas”; ii) Con el mérito de lo</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado por la propia demandada al rendir su declaración indagatoria, en el proceso de violencia familiar (Expediente N° 566-2010 acompañado, a folios 36-A/37 referido a la declaración indagatoria prestada), al ser preguntada; ¿para que diga qué vínculo le une con don G.P.S.?, dijo: “Es mi cónyuge, desde hace treinticinco años habiendo procreado tres hijas dentro del de la relación: N. (35), M (30) y K.P.M. (28), <u>con quien me encuentro separado desde el año dos mil siete</u> (sic), afirmación que se tiene como declaración de J.F.M.A., conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil, iii) Los hecho concretos acontecidos que la demandada interpuso demanda de alimentos contra el demandante <u>con fecha 13 de febrero de 2008 (ver folios 14 del Expediente 786-2008)</u>, así como el haberse iniciado entre ellos un proceso sobre violencia familiar, promovido por G.P.S. contra su esposa e hijas <u>con fecha 14 de diciembre de 2009</u>, (Exped. 566-2010 acompañado), lo que implicaba que efectivamente entre ambos cónyuges pese a vivir en el mismo domicilio conyugal ya no hacían vida en común, por referencias inclusive de su propia hija M. quien refirió en su declaración (folios 333) que “su papá dormía en el primer piso porque hubo un terremoto de Cañete del 2007, y por las réplicas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se quedó abajo, subía y bajaba al cuarto de ellos (papá y mamá)”; entonces se acredita que por más de dos años anteriores a la interposición de demanda (24 de octubre de 2011-folios 24), G.P.S. y esposa J.F.M.A. ya no hacían vida marital, sino por el contrario se advierte de los actuados que existe desunión conyugal, pues cada cónyuge hace su vida en forma independiente. Por lo que, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado desde el año 2007.</p> <p>4.5 En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345-A de la Ley 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de Separación de hecho, fluye de autos que no se ha probado la existencia de adeudos y/o suma líquida aprobada por devengados sobre dicho concepto, no existiendo a la fecha suma líquida exigible, se colige que este requisito formal contenido en el acotado dispositivo legal, se encuentra cumplido por parte del demandante.</p> <p>Máxime si conforme fluye del expediente acompañado N° 786-2008 sobre alimentos, se colige que el Sexto Juzgado de Familia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Lima, mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de noviembre de 2010 (folios 460/463 del Exp. 786-2008) revocó la sentencia y reformándola declaró infundada la demanda de alimentos interpuesta por J.T.A. contra G.P.S.</p> <p>4.6 Respecto a la Indemnización por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 345°-A del Código Civil, y estando al mérito de lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en cuanto que constituye precedente vinculante que el “Juez se pronuncie sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y aprobado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de condición necesarios para ello”, fluye de autos que la A quo ha emitido pronunciamiento al respecto señalando que en el presente caso de los medios probatorios no se ha podido determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación, dejando a salvo el derecho de las partes de hacerlo valer conforme a Ley.</p> <p>4.7 Consiguientemente, estando a las consideraciones que preceden se han desvirtuado los argumentos de la pretensión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	impugnatoria, debiendo el Colegiado confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V DECISIÓN:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 376/382), que resuelve declarar fundada la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don G.P.S. y doña J.F.M.A., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>				X						

	<p>S.S.</p> <p>ÁLVAREZOLAZÁBAL PLACENCIA</p> <p>EYZAGUIRRE GÁRATE.</p> <p>CRUZ</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre divorcio por la causal de separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia 19° Juzgado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se

escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.” y 122 inciso uno y dos “1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden” del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

Es evidente que, en la actualidad el divorciarse está siendo considerado como un procedimiento tan sencillo y común, por diversas razones, que de alguna manera se encuentran plasmadas en el artículo 333 del Código Civil, es así que, atendiendo a esta necesidad, es que el Código Procesal Civil y los Procesos De Separación De Cuerpos y del Divorcio Por Causal (V., 1997), El juez competente en estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

El artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable. En tal virtud, si se demanda ante juez distinto, éste no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del Código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando ésta sea improrrogable. Lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria.

En este caso en el estudio del presente expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, la pretensión principal del conyuge demandante es divorcio por la causal de separación de hecho y como

pretensiones accesorias la liquidación de la sociedad de gananciales y reparación del daño moral.

La presente acción se tramita en la Vía de CONOCIMIENTO al amparo de lo dispuesto por el Art. 480 del Código Procesal Civil modificado por la Ley. 27495.

Debiéndose tener presente que la acumulación de pretensiones planeada no impide que se conozca el presente proceso en la vía de conocimiento, tal como lo señala el Art. 483 del Texto Legal glosado.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador en esta parte de la sentencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico; apreciación de las circunstancias específicas de los hechos; apreciación de las posibilidades de la indemnización por el daño ocasionado por uno de los cónyuges. Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley lo eleva a consultad al órgano superior jerárquico bajo el principio de pluralidad de instancia sin costas y costo si es que no se apela la sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada en Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto en la sentencia el juzgador expone la posición de las partes, sus pretensiones que fueron debatidos en la primera instancia, de manera clara, en la sentencia de segunda instancia evidencia los hechos probados.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Segunda Sala Especializada en Familia a través jurisprudencia donde se establece que el mecanismo legal obligatorio destinado a

la revisión de oficio de las resoluciones judiciales garantizando así el derecho de una sentencia firme previniéndose cometer irregularidades plenamente sustentadas por el órgano jurisdiccional.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la se puede afirmar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo petitionado por las partes, a través de una correcta motivación de los hechos y el análisis doctrinario sobre la causal del Divorcio por Separación de Hecho, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer los sustentos basados en la sentencia y en el dictame de su fallo.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: FALLO: PRIMERO.- Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, instada por don **G. P. S.**, en contra de doña **J. F. M. A.**, sobre divorcio por la **Causal de Separación de Hecho** por más de dos años; en consecuencia **DISUELTO** para todos los efectos el Matrimonio Civil contraído entre ambos ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; SEGUNDO.- Declaro asimismo fenecida la Sociedad de Gananciales, y con respecto al bien inmueble ubicado en Avenida Mar Pacifico, Manzana C, Lote diecinueve, Urbanización San Bartola, del Distrito de San Bartolo, ubicado en la Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco, la misma será materia de liquidación en ejecución de sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; TERCERO.- Declárese el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, así como el derecho de heredarse entre sí, en aplicación de lo estipulado en los artículos trescientos dieciocho Inciso tercero, trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta del Código Civil, dejando íntegro los deberes que la religión impone como tal como prevé el Artículo trescientos sesenta del texto en comentario; CUARTO.- Cúrsese los partes respectivos a la Municipalidad indicada, así como al Registro Personal

para la inscripción de la sentencia, aprobada o confirmada que sea la misma; **QUINTO.-** Elévese en **CONSULTA** esta sentencia en caso de no ser apelada, sin costas ni costos, atendiendo a su naturaleza del proceso. **N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08.**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y

las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 376/382), que resuelve declarar **fundada** la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don G.P.S. y doña J.F.M.A., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y

Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. (*Expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08.*)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se puede agregar:

1. Que son los parámetros previstos en la primera instancia; para la parte expositiva la que no se cumplen totalmente; es decir aquello que está relacionado con la “introducción”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte de la introducción, en el extremo que no evidencio los aspectos del proceso y en cuanto a “el encabezamiento”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte de la postura de las partes, en el extremo que no evidencio, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **(Cuadro N° 1)**; de manera similar a la segunda instancia en la que todos los parámetros no se cumplen en su totalidad **(Cuadro N° 4)**

2. Que son los parámetros previstos en la primera instancia; para la parte considerativa las que no se cumplen todos; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte de la motivación de los hechos, en el extremo que no evidencio las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se evidencio. en cuanto a “la motivación del derecho”. El contenido evidencia que el juzgador ha tenido presente todos los componentes de la parte de la motivación del derecho. **(Cuadro N° 2)**; de manera similar a la segunda instancia en la que todos los parámetros no se cumplen en su totalidad **(Cuadro N° 5)**

3. Que son los parámetros previstos en la primera instancia; para la parte resolutive las que no se cumplen totalmente; es decir aquello que está relacionado con la “descripción de la decisión”. El contenido evidencia que el juzgador no ha tenido presente todos los componentes de la parte resolutive, en el extremo que no evidencio la el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera instancia, por lo que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **(Cuadro N° 3)**; de manera similar a la segunda instancia en la que no todos los parámetros se cumplen en su totalidad **(Cuadro N° 6)**.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Matheaus Lopez , C., & Rueda Fernandez , S. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL* . Lima: Universidad de San Martin.
- Achahui Loaliza, L. (2005). *Codigo Procesal Constitucional ley 28237*. Lima: EDIGRABER.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (octubre de 2009). *La Argumentacion Juridica en la sentencia*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales : <http://mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html>
- Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9° Edición.
- Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2007). *Diccionario Juridico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bernales, E. (12 de Marzo de 2018). *La hora de la justicia y la verdad*. Obtenido de No son exagerados quienes piensan que todavía no se ha llegado al fondo y que falta mucho por conocer: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrecht-jorge-barata-corrupcion-judicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernales-noticia-503698>
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* (págs. 3-9). Sevilla: Civil Procedure Review.
- Caballeros Juarez, J., & Concha Cantu, H. (2001). *La Reforma de Justicia de Mexico*. Mexico: El Colegio de Mexico.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos de Conocimiento y el derecho Civil*. Lima: CASSAN.
- Cavani, R. (2016). Fijacion de los Puntos Controvertidos una guia para jueces y arbitros. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 44-59.
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 3° Edición.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edicion .
- Espinola Lozano, E. (2015). *Tesis Divorcio por causal por sepracion de hecho*. Trujillo: Universidad privada antenor obrego.
- Gaceta Juridica . (2007). *Codigo Procesal Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.

- Gaceta Juridica. (2015). *Manual del Porceso civil*. Lima: el buho EIRL.
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Hernandez Lozano, C. (2014). *Derecho Procesl Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil , Procesos Especiales*. LIMA: Ediciones Juridicas E.I.R.L.
- Herrera Romero, L. (2014). *La calidad del sistema en la administracion de justicia*. Lima: Universidad Esan.
- Hurtado Reyes, M. (2016). *La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. Lima: Palestra.
- Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal, 3585-2014 (Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima 12 de Setiembre de 2014).
- Lama More, H. (04 de Setiembre de 2012). La independencia judicial. *EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*, pág. 2.
- Landa Arroyo, C. (2012). *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Landoni Sosa, A. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales”*. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.
- Machuca Carpio, A. (2006). *Analisis juridico de la contestacion de la demanda* . quito: universidad azuay.
- Maguiña Cueva, V. (1997). *Manual delCodigo Porcesal Civil*. Lima: A.F.A Editores Importadores S.A.
- Marin Vallejo, U. (2007). VISION ACTUAL DEL SISTEMA JUDICIAL CHILENO. *Oficial del Poder Judicia*, 371-373.
- Matheaus Lopez, C. (2012). *Investigacion Juridica las garantias en el proceso civil del estado constitucional*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Monroy Galvez, J. (2003). *La formación de proceso civil peruano. Escrito Reunidos*. Lima: Comunidad.
- Monroy Galvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *La Formacion del Proceso Civil Peruano*, 196.
- Montilla Bracho, J. (2008). La Accion procesal y sus diferencias con la pretension y demanda. *Ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 92.

- Navarro Solano, S. (12 de Febrero de 2015). *Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia*. Obtenido de Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Ovalle Favela, J. (1993). *Administración de justicia en Iberoamérica*. Mexico: Porrúa.
- Pasara, L. (2005). *los abogados en Lima y la Administración de Justicia*. Lima: Consorcio justicia viva.
- Perez Gomez, C. (2010). *La formación en administración en Colombia: una contribución histórica del desarrollo empresarial*. Bogota: Universidad y Empresa.
- Quiroga Leon, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima : Sociedad y Fundación Friedrich Ñaumann,.
- Quiroga Leon, A. (2003). *La Administración de Justicia en el Perú* . Lima: Jurista Editores .
- Ramirez Vela, W. (1996). *Constitucion Comentada*. Lima, Lima, Peru: Edigraber.
- Rioja Bermudez, A. (12 de setiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de La pretensión como elemento de la demanda civil: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Romero Montes, F. (1995). Expectativas y Desilusiones del Nuevo Código Procesal Civil. *Vox Juris*, 340-360.
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* . Lima: GRILEY.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones*. Quito: maestría derecho procesal tesis.
- Sokolich Alva, M. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas. Pg.28.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PRIMERASENTENCIA SENTENCIA

DÉCIMO NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 13397-2011-0-1801-JR-FC-08.

DEMANDANTE : “P”.

DEMANDADA : “M”.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : “XY”.

RESOLUCIÓN Nro. TREINTA. -

Lima, diecisiete de noviembre

De dos mil catorce. -

I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

VISTOS; con los Expedientes acompañados números 786-2008-0-1875-JP-FC-01, sobre **Alimentos** y 183521-2010-00566-0-FT sobre **Violencia Familiar**, seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañados y que se separará. Resulta de autos que por recurso de fojas veinticuatro a veintiocho, don “P”. interpone demanda de **Divorcio Vincular por la causal de separación de hecho**, dirigiéndola contra su cónyuge doña “M”., a fin que por mandato judicial se declare fundada la demanda de divorcio y se disuelva el vínculo matrimonial contraído el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; funda su pretensión señalando que los primeros años en la que procrearon a sus hijas “N”. y “K”., quienes en la actualidad tienen cuarenta, treinta y cuatro y treinta y dos de edad respectivamente, la vida conyugal se desarrolló con bienestar y en forma armoniosa, hasta que, debido a que laboraba como Marino Mercante en la Empresa Petroperú, sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de este accidente

que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre; asimismo con la indemnización que recibió del accidente, compró, canceló y construyó el bien inmueble ubicado en la **Avenida los Incas número dos mil novecientos setenta y siete, del Distrito de Santiago de Surco**, en la creencia de que su cónyuge cambiaría su comportamiento hostil; pero no fue así, pues contra su voluntad, se vio precisado a denunciarla por maltratos psicológicos en el año dos mil ocho, y la demanda tergiversando hechos comenzó a inventar denuncias en su contra, aislándolo en la casa de su propiedad en un solo cuarto del primer piso, desde hace quince años; pese a que su cónyuge es una prospera comerciante y no requiere de alimentos amén de que está usufructuando la totalidad de la renta de los alquileres del referido inmueble, intencionalmente lo demandó por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a sabiendas que como pensionistas, recibe ingresos que solo le sirve para sufragar sus medicinas y propio sustento, proceso que fue declarado infundado, por lo que judicialmente, no está en la obligación de acudir ni ofrecer alimentos a favor de su cónyuge; razones por lo que solicita se declare fundada su demanda y se ponga fin a la sociedad de gananciales; asimismo el recurrente señala que sus hijas son mayores de edad, por lo que no es necesario fijar régimen alguno de ellas, no solicita indemnización a su favor, y tampoco desea alimentos de parte de la demandada, porque con los magros ingresos que percibe puede sobrevivir humildemente; **ADMITIDA** a trámite la demanda por resolución número UNO, de fojas veintinueve, se confiere traslado al Ministerio Público, quien contesta la demanda mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y seis, y a la demandada, quien contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, negándola, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada infundada; por resolución TRES de fojas cincuenta y cinco, se tiene por contestada la demanda; por resolución CUATRO de fojas sesenta y cuatro se declare la existencia de una relación jurídica procesal válida y se sanea el proceso; por resolución CINCO de fojas resolución número cinco de fojas setenta y seis a setenta y siete, se fijan los puntos controvertidos del proceso, se admiten los medios probatorios y se cita a las partes a

Audiencia de Pruebas, la misma que se lleva a cabo a fojas noventa a noventa y dos; asimismo a fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro obra la audiencia complementaria ordenada por el Superior Jerárquico, recibidos los informes del Equipo Multidisciplinario, actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes y habiéndose solicitado sentencia, corresponde expedirse el fallo respectivo;-----

II.- ANALISIS DE LA PRETENSIÓN.

CONSIDERANDO: PRIMERO: SUPREMACÍA E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.- Que conforme consagra el Artículo ciento treinta y nueve, Inciso tercero de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la Legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo; **SEGUNDO: PRINCIPIOS PROCESALES.-** Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario; **TERCERO: DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.-** Que, estando a lo preceptuado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde; **CUARTO: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN CONSTITUCIONAL.-** Que, si bien es cierto el Artículo Cuarto del Texto Constitucional prescribe que la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueve el matrimonio, también es cierto que la parte in – fine del precepto normativo en comento, señala que la forma del matrimonio y la causas de Separación y Disolución son reguladas por Ley; **QUINTO:** Que, el Artículo trescientos treinta y tres, Inciso doce del Código Civil, modificado por la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco prescribe que se puede solicitar la separación de cuerpos, así como el divorcio vincular por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años

si no hay hijos menores de edad ó cuatro años si los hay; **SEXTO:** Que, asimismo el Artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código sustantivo en comento estipula que para invocar el Supuesto del Inciso doce del Artículo trescientos treinta y tres del Código Civil; el Demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que se hayan sido pactado por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; **SETIMO.** - Que, **el demandante** funda su pretensión señalando que los primeros años en la que procrearon a sus hijas “N”. y “K”., quienes en la actualidad tienen cuarenta, treinta y cuatro y treinta y dos años de edad respectivamente, la vida conyugal se desarrolló con bienestar y en forma armoniosa, hasta que, debido a que laboraba como Marino Mercante en la Empresa Petroperú, sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de ese accidente que su cónyuge comenzó a rechazarlo é impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre; asimismo con la indemnización que recibió del accidente, compró, canceló y construyó el bien inmueble ubicado en la **Avenida los Incas número dos mil novecientos setenta y siete, del Distrito de Santiago de Surco**, en la creencia de que su cónyuge cambiaría su comportamiento hostil; pero no fue así, pues contra su voluntad, se vio precisado a denunciarla por maltratos psicológicos en el año dos mil ocho, y la demandada tergiversando hechos comenzó a inventar denuncia en su contra, aislándolo en la casa de su propiedad en un solo cuarto del primer piso, desde hace quince años; pese a que su cónyuge es una prospera comerciante y no requiere de alimentos amén que está usufructuando la totalidad de la renta de los alquileres del referido del referido inmueble, intencionalmente lo demandó por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a sabiendas que como pensionista, recibe ingresos que

solo le sirve para sufragar sus medicinas y propio sustento, proceso que fue declarado infundado, por lo que judicialmente, no está en la obligación de acudir ni ofrecer alimentos a favor de su cónyuge; razones por lo que solicita se declare fundada su demanda y se ponga fin a la sociedad de gananciales; asimismo el recurrente señala que sus hijas son mayores de edad, por lo que no es necesario fijar régimen alguno de ellas, no solicita indemnización a su favor, y tampoco desea alimentos de parte de la demandada, porque con los magros ingresos que percibe puede sobrevivir humildemente; **OCTAVO:** Que, **la demandada** al absolver el trámite refiere que no es cierto que a raíz del accidente de trabajo que sufrió el actor en el año mil novecientos ochenta y cuatro, lo rechazará é inculcara a sus hijas para que lo desprecien u hostilicen, pues nunca olvidó su condición de esposa y siempre estuvo a su lado atendiéndolo y ayudándolo en sus largas terapias de rehabilitación y si bien en algún momento lo denunció por violencia familiar, fue en su afán de mantener el matrimonio, por lo que el proceso concluyó en conciliación, y si bien es cierto tienen habitaciones separadas desde el mes de Agosto del dos mil ocho, fue por mutuo acuerdo y por su comodidad física, sin embargo siempre ha mantenido y mantienen vida en común tanto en lo marital como en lo material, razones por lo que considera que la interposición de la demanda ha sido un exabrupto del actor y no expresa su real deseo ó voluntad, por lo que no habiéndose configurado los elementos que exige la causal invocada, debe declararse infundada la demanda; **NOVENO:** Que, en lo referente a la causal de Separación de Facto, la doctrina señala que ésta es un causal directa, no inculpatoria y perentoria propia de la teoría del divorcio remedio que consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposos, que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio como es de hacer vida en común en el domicilio conyugal, como señala el Jurista Javier Rolando Peralta Andia en las páginas trescientos treinta y nueve a trescientos treinta y uno, del libro “Derecho de Familia en el Código Civil”, Tercer edición, de Agosto del dos mil dos, de Editora IDEMSA; causal en la que se requiere verificar la concurrencia de: a) La no existencia de cohabitación; b) La separación de hecho material, c) El tiempo de permanencia del estado de separación de facto; y, d)

El cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de común acuerdo; **DECIMO:-** Que, de los actuados se advierte que el demandante y la demandada, si bien es ciertos domicilian juntos en el inmueble que pertenece a la sociedad conyugal, los mismos se encuentran separados de cuerpos y duermen en cuartos diferente, pues lo afirmado por el actor en su escrito de demanda de que se encuentran separados hace más de quince años, se encuentra corroborado en el proceso sobre **Violencia Familiar**, seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañado, cuando precisa en el año dos mil nueve, de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda de fojas cuatro a ocho – Ítem Décimo: **“Actualmente siento decirlo, pero ya no tengo autoridad en mi casa, pues mi cónyuge (con quien no mantengo relaciones sexuales hace más de quince años, porque así lo ha decidido ella)**, asimismo de la declaración indagatoria realizada por la demandada en el mismo proceso, obrante de fojas treinta y seis a treinta y siete, la misma incoada refiere a la segunda pregunta *¿Para que diga que grado de vínculo lo une con don Germán Pumacayo Dime?* Dijo: **“Es mi cónyuge..., con quien se encuentra separado desde el año dos mil siete”**, afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 221° del Código Procesal Civil y con el que se corrobora la separación de hecho material y el tiempo de permanencia del estado de separación de facto, asimismo de la declaración testimonial de doña “M”., depuesta en la Audiencia de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, se verifica de la primera pregunta formulado por el abogado patrocinante del actor; *¿Para que diga, precise cual es el motivo de porque su papá dormía en el primer piso y desde cuándo?*; DIJO: **“Mi papá bajó porque hubo el terremoto de cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo...”**, La no existencia de cohabitación, apreciación que se corrobora con el Informe Social, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, cuando la Asistente Social concluye **“...el demandante se encuentra viviendo en el primer piso en una habitación pequeña con escaso mobiliario, el entorno familiar se muestra indiferente para con el demandante, asimismo los hijos se muestran poco sensibles, no lo saludan, o se preocupan por su alimentación, pueden pasar semanas sin saber de su situación**

de salud...”, además de acreditarse el quiebre del deber de cohabitación, de socorro y ayuda mutua de los cónyuges; **DÉCIMO PRIMERO:** Que, en lo referente al cuarto supuesto establecido en la doctrina, esto es, el **cumplimiento de obligaciones alimentarias entre cónyuges** es de verificarse del Expediente signado con el número **00786-2008-0-JP-FC-01**, sobre Alimentos, que se tiene a la vista como acompañado, que el demandante no tiene obligaciones alimentarias a favor de su cónyuge demandada, ni a favor de las hijas habidas del matrimonio, como se constata de la sentencia de Vista expedida mediante resolución NUEVE, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, obrante de fojas cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y tres; por lo que no resulta aplicable la exigencia establecida en el Artículo trescientos cuarenta y cinco guion A del Código Procesal Civil, por lo que a criterio de la suscrita Juez debe ampararse la demanda instada; **DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, aún cuando el precedente Judicial establecido en el **Tercer Pleno Casatorio, realizado por las Salas Civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú**, dispone que “...en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, el Juez a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños...”, en el caso de autos ninguna de las partes ha solicitado indemnización a su favor, asimismo no se evidencia cónyuge perjudicado entre las partes, ni necesidad alimentaria de los cónyuges; por lo que en observancia del Principio de Congruencia Procesal, que prevé el Artículo 50º, Inciso 6 del Código Procesal Civil y de la restricción al Principio Iura Novit Curia, que regula el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, y a fin de no regularse un quantum por el Juzgado que resultaría arbitrario al no haber sido solicitado ni alegado; por lo que tampoco ha sido materia de contradicción por la demandada ni8 probado (capacidad económica y necesidades), por lo que a criterio de la suscrita Juez debe dejarse a salvo el derecho de las partes, si así lo estimen conveniente, de hacerlo valer de acuerdo a Ley; **DÉCIMO TERCERO:** Que, habiéndose adquirido dentro de la vigencia del matrimonio el bien inmueble ubicado en la **Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco**, la misma que será materia de división y partición de ejecución de sentencia, con arreglo

a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; -----

III.- DESICIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, valorando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la Constitución consagra, el décimo juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación. -----

-

FALLO:

PRIMERO. - Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, instada por don “P”., en contra de doña “M”., sobre divorcio por la **Causal de Separación de Hecho** por más de dos años; en consecuencia, **DISUELTO** para todos los efectos el Matrimonio Civil contraído entre ambos ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mi novecientos setenta y cuatro; **SEGUNDO.-** Declaro asimismo fenecida la Sociedad de Gananciales, y con respecto al bien inmueble ubicado en **Avenida Mar Pacifico, Manzana C, Lote diecinueve, Urbanización San Bartola, del Distrito de San Bartolo**, ubicado en la **Avenida Caminos del Inca Número dos mil novecientos setenta y siete, Distrito de Santiago de Surco**, la misma será materia de liquidación en ejecución de sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y 320° del Código Civil; **TERCERO.-** Declárese el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer, así como el derecho de heredarse entre sí, en aplicación de lo estipulado en los artículos trescientos dieciocho Inciso tercero, trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta del Código Civil, dejando íntegro los deberes que la religión impone como tal como prevé el Artículo trescientos sesenta del texto en comentario; **CUARTO.-** Cúrsese los partes respectivos a la Municipalidad indicada, así como al Registro Personal para la inscripción de la sentencia, aprobada o confirmada que sea la misma; **QUINTO.-** Elévese en **CONSULTA** esta sentencia en caso de no ser apelada, sin costas ni costos, atendiendo a su naturaleza del proceso. **NOTIFICÁNDOSE.** -----

Poder Judicial

“Y”

ESPECIALISTA LEGAL

**19° Juzgado Especializado de Familia
Corte Superior de Justicia de Lima.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente N° : 13397-2011
Demandante : “P”.
Demandado : “M”.
Materia : Divorcio por causal

SENTENCIA

Resolución Número: CINCO

Lima, Veinticuatro de junio de dos mil quince. -

VISTOS; con los dos expedientes acompañados números 566-2010 sobre Violencia Familiar y 786-2008 sobre Alimentos que tiene a la vista; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz.

I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Se ha elevado en grado de apelación la sentencia de folios 376/382, de fecha 17 de noviembre de 2014, que resuelve declarar **fundada** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don “P”. y doña “M”., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. -

II. SUTENTO DE LA APELACIÓN:

Por escrito de folios 389/394 la demandada M. interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia, expresa: i) Al expedirse la sentencia materia de grado se ha transgredido abiertamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.; ii) La A quo lejos de evaluar en conjunto los medios probatorios admitidos y actuados en el proceso, realiza un examen aislado, fraccionado y antojadizo de alguno de ellos atribuyéndoles un sentido del que verdaderamente tienen; iii) En el décimo considerando refiere que el expediente N° 786-2008-0-1815-JP-FC-01, seguido por violencia Familiar, contiene una

declaración asimilada de la recurrente, obviando que dicho proceso concluyó por conciliación a la cual las partes arribaron y resolvieron sus diferencias, continuando con su vida marital; en el mismo considerando, solamente se refiere a la declaración testimonial de “M”., cuando las otras testigos “N”. y “K”., afirmaron enfáticamente que sus padres tienen vida en común y que tienen diferencias propias de un matrimonio, pero que no existe separación familiar o quiebre del deber de cohabitación; iv) La Jueza ha efectuado una incorrecta interpretación de lo que para el derecho se considera como cohabitación, la que entiende simplemente como compartir el mismo lecho y afirma en el Décimo Tercer considerando de la sentencia sub materia que está que probada la no cohabitación con el informe social N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-O8, lo cual es falso, si consideramos que cohabitación implica convivencia en el mismo hogar como marido y mujer; v) No se ha valorado el material probatorio actuado como declaración de parte, declaración de testigos, fotografías, etc., que justifican y acreditan inexistencia de la causal de separación de hecho y que la interposición de la presente demanda ha sido un exabrupto de parte del accionante, que no expresa su real deseo o voluntad.

III. ANTECEDENTES:

3.1 A folios 24/28, obra el escrito de demanda interpuesto por don “P”. contra doña “M”., sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho.

Por resolución número uno de fecha dos de noviembre de 2011 (folios 29), se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; a folios 35/36 obra el escrito de contestación de demanda del representante del Ministerio Público. A folios 50/54 hace lo propio la demandada exponiendo lo conveniente. Mediante resolución número cuatro de fecha 07 de marzo de 2012 (folios 64) se declara saneado el proceso y por resolución número cinco de fecha 23 de abril de 2012 (folios 76/77), se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, señalando fecha para audiencia de pruebas; verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 90/92. Mediante resolución número trece de fecha 08 de enero de 2013 (folios 150/154), se dicta sentencia, apelada que fue, se declaró nula por esta Sala Superior mediante resolución número seis de fecha 15 de julio de 2013 (folios 200/203), disponiendo se emita

nuevo fallo, luego de realizadas ciertas diligencias.

3.2 Con fecha 17 de noviembre de 2014, e emite nueva sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por separación de hecho (folios 376 a 382), la cual es apelada y motiva la absolución de grado.

IV CONSIDERANDOS:

4.1 Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3º del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que “el derecho de acceso a la justicia-que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva- no se agoten prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible¹”.

4.2 Reconocida doctrina nacional² señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son **a) elemento objetivo:** cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo del deber de cohabitación; **b) elemento subjetivo:** intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; **c) elemento temporal:** se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.

4.3 Revisando el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que las partes han sido debidamente emplazadas. Respecto a la parte demandada fue notificada en el domicilio señalado por la parte demandante como domicilio habitual, siendo dicho

domicilio el mismo que figura en la copia de su Documento Nacional de Identidad (ver folios 43), en el cual se ha venido dejando las notificaciones. Habiendo la demandada contestado la demanda (folios 50/54). Con ello se ha garantizado un debido proceso.

4.4 efectuando en sede revisora un análisis razonado y en conjunto de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada desde hace más de dos años, se encuentra acreditado en autos con el mérito de la demanda desde hace más de dos años, se encuentra acreditado en autos con el mérito de la demanda y de: **i) La declaración de parte del demandante, n el acto de la audiencia obrante de folios 90/92**, al ser preguntado: ¿Para que diga? Si se encuentra separado de hecho de su cónyuge de ser así, precise desde de que fecha?, dijo “si me encuentro separado de cuerpo desde el año 2008, me han votado del cuarto la demandada con mis hijas, ahora duermo solo en un cuartito en mi domicilio, desayuno, almuerzo y ceno en la calle desde el año 2008”; al ser preguntado: Para que diga, ¿si ha sido demandado por alimentos?, dijo: “que sí, ha sido demandado por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja expediente N° 786-2008, el cual se declaró infundada la demanda”; al ser preguntado; Para que diga ¿precise quiénes son las personas que aparecen en dicha tomas (fotografías de folios 44/45) y a que fechas corresponde?, dijo; “que una de las fotos 44 aparecen mis hijas “N”., mi hija “M”. mi esposa y yo, pero corresponde a hace veinte años, la foto de debajo de fojas 44 aparece mi esposa, mi nieto y yo, quien a la fecha mi nieto tiene cinco años aproximadamente, a fojas 45 la primera foto están mis hijas, mi esposa, en la foto de abajo esta mi esposa mi nieto y yo, quien nació en el año 2006, pero ya en el año 2007 ya empezaron los problemas con mi esposa y mis hijas, todas éstas fotos son anteriores a la separación con la demandada”; al ser preguntado; para que diga ¿precise si a la fecha hace vida marital con la demandada?, dijo: “que hace quince a dieciséis años que no tengo vida marital con la demandada, y recién en el año 2008 ya dormimos en habitaciones separadas”; **ii) Con el mérito de lo señalado por la propia demandada al rendir su declaración indagatoria, en el proceso de violencia familiar (Expediente N° 566-2010 acompañado, a folios 36-A/37**

referido a la declaración indagatoria prestada), al ser preguntada; ¿para que diga qué vínculo le une con don “P”?, dijo: “Es mi cónyuge, desde hace treinticinco años habiendo procreado tres hijas dentro del de la relación: “N”. (35), “V”. (30) y “K”. (28), con quien me encuentro separado desde el año dos mil siete (sic), afirmación que se tiene como declaración de M., conforme al artículo 221° del Código Procesal Civil, **iii) Los hecho concretos acontecidos que la demandada interpuso demanda de alimentos contra el demandante con fecha 13 de febrero de 2008 (ver folios 14 del Expediente 786-2008)**, así como el haberse iniciado entre ellos un proceso sobre violencia familiar, promovido por G.P.S. contra su esposa e hijas con fecha 14 de diciembre de 2009, (Exped. 566-2010 acompañado), lo que implicaba que efectivamente entre ambos cónyuges pese a vivir en el mismo domicilio conyugal ya no hacían vida en común, por referencias inclusive de su propia hija “N”. quien refirió en su declaración (**folios 333**) que “su papá dormía en el primer piso porque hubo un terremoto de Cañete del 2007, y por las réplicas se quedó abajo, subía y bajaba al cuarto de ellos (papá y mamá)”; entonces se acredita que por más de dos años anteriores a la interposición de demanda (**24 de octubre de 2011-folios 24**), “P”. y esposa “M”. ya no hacían vida marital, sino por el contrario se advierte de los actuados que existe desunión conyugal, pues cada cónyuge hace su vida en forma independiente. Por lo que, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado desde el año 2007.

4.5 En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345-A de la Ley 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de Separación de hecho, fluye de autos que no se ha probado la existencia de adeudos y/o suma líquida aprobada por devengados sobre dicho concepto, no existiendo a la fecha suma líquida exigible, se colige que este requisito formal contenido en el acotado dispositivo legal, se encuentra cumplido por parte del demandante.

Máxime si conforme fluye del expediente acompañado N° 786-2008 sobre alimentos, se colige que el Sexto Juzgado de Familia de Lima, mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de noviembre de 2010 (folios 460/463 del Exp. 786-2008) **revocó** la

sentencia y reformándola declaró **infundada la demanda de alimentos** interpuesta por “M”. contra “P”.

4.6 Respecto a la Indemnización por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 345°-A del Código Civil, y estando al mérito de lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en cuanto que constituye precedente vinculante que el “Juez se pronuncie sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y aprobado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de condición necesarios para ello”, fluye de autos que la A quo ha emitido pronunciamiento al respecto señalando que en el presente caso de los medios probatorios **no se ha podido determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación**, dejando a salvo el derecho de las partes de hacerlo valer conforme a Ley.

4.7 Consiguientemente, estando a las consideraciones que preceden se han desvirtuado los argumentos de la pretensión impugnatoria, debiendo el Colegiado confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

V DECISIÓN:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número treinta de fecha 17 de noviembre de 2014 (folios 376/382), que resuelve declarar **fundada** la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “P”. y doña “M”., celebrado con fecha 24 de agosto de 1974 por ante el Concejo Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. -

S.S.

“A” “B” “C”

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

				<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) (Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>

			<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						34
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
						X			[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO 4 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	BASES TEORICAS	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIONES
Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 13397-2011-0-1801-Jr-Fc-08, Del Distrito Judicial De Lima – Lima,	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 13397-2011-0-	<u>GENERAL</u> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 13397-	<u>I.J. PROC.</u> Principios Constitucionales La jurisdicción La competencia La acción Civil El Derecho procesal civil	4.1 Diseño De Investigación 4.2 Población y muestra 4.3 Definición y Operacionalización de variable	<u>GENERALES</u> Primera Instancia: Calidad Alta Segunda Instancia: Calidad Alta <u>ESPECÍFICOS:</u>	

2016.	1801-JR-FC-08, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2017.	2011-0-1801-Jr-Fc-08, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2017.		4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos 4.5 plan de análisis 4.6 matriz de Consistencia 4.7 Principios éticos	<p><u>Primera Instancia:</u></p> <p>Parte Expositiva: Calidad Alta Parte</p> <p>Considerativa: Calidad Alta</p> <p>Parte Resolutiva: Calidad Alta</p> <p><u>Segunda Instancia:</u></p> <p>Parte Expositiva: Calidad Alta Parte</p>	
-------	---	--	--	--	---	--

					<p>Considerativa:</p> <p>Calidad Alta</p> <p>Parte Resolutiva:</p> <p>Calidad Alta</p>	
		<p><u>ESPECIFICO</u></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los</p>	<p><u>I.J. SUST.</u></p> <p>Derecho a la libertad y gozar nuevamente de su independencia, asimismo, El divorcio es la terminación de un matrimonio,</p>			

		<p>hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda</p>	<p>sin que haya fallecido alguno de los cónyuges.</p> <p>También se conoce como la disolución del matrimonio.</p> <p>Para que un matrimonio sea nulo ante la ley, debe certificarse legalmente por los juzgados.</p> <p>Este proceso permite efectuar acuerdos respecto de la división de bienes, la custodia de menores y la</p>			
--	--	--	---	--	--	--

		<p>instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>manutención de menores.</p> <p>Encuentre las leyes de divorcio de su estado.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08., en el cual han intervenido en primera instancia: Décimo noveno Juzgado Especializado de Familia y en segunda instancia Segunda Sala Especializada De Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial Lima.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto de 2018.

Alejandro Montero Casas

DNI N°07105955